



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

ROSA VICTORIA ROMERO MEDRANO
Código ORCID: 0000-0002-8027-0160

ASESOR

MALAVER DANÓS ROBERTO CARLOS
Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA– PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROMERO MEDRANO ROSA VICTORIA
Código ORCID: *0000-0002-8027-0160*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Abg. MALAVER DANÓS ROBERTO CARLOS
Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

Abg. MALAVER DANÓS ROBERTO CARLOS
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

En especial quiero darle gracias a Dios por haberme
dado las fuerzas para seguir

Con mi carrera a pesar de los obstáculos, agradecer
A la Universidad los Ángeles de Chimbote Uladech
por la enseñanza que nos brindó

Durante estos años -

,a pesar dificultades que en el camino
se presentó siempre supe seguir adelante ,

en segundo lugar a mi Padre que fue quien me
impulso a esta carrera de Derecho

hoy gracias a mi padre seguí la carrera .

Mis 2 ángeles sé que me cuidan y guían, a mi Madre
que espero que este a mi lado
el día de mi graduación.

A mi hermana Dora por sus consejos
por llevarme al buen camino con sus consejos
Quizás no sea fácil, pero sé que no será imposible,
gracias también a nuestra Docente
por brindarnos la enseñanza,
dedicación todos estos ciclos
muchas gracias a todos.
Recién empieza lo bueno profesionalmente.

Romero Medrano Rosa Victoria

DEDICATORIA

A mis padres adorados a mis 2 ángeles
Que están en el cielo, pero siempre me
Acompañan lo sé. A mi madrecita querida
por darme la fuerza por ella que es lo único
Que me queda.

Mi hermana Dora que es como
Una segunda madre para mí siempre
me Aconsejo hasta los últimos días
de mi carrera.
Por ultimo a mi novio Javier que
siempre está conmigo apoyandome
en todas las adversidades.

Romero Medrano Rosa Victoria

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima -Lima; 2020?; Su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante seleccionado por conveniencia; para así recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación , rango y sentencia .

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, eviction for precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 28026-2014-0-1801-JR - CI-32 of the Judicial District of Lima -Lima; 2020 ?; Its objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by means of convenience; in order to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; while, of the second instance sentence: high, medium and very high high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; eviction for precarious occupation; motivation, rank and sentence.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	¡Error! Marcador no definido.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISION DE LA LITERATURA	18
2.1 Antecedentes	18
2.2 Bases teóricas	24
<i>2.2.1. Desarrollo de las Instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en el estudio</i>	24
2.2.1.1. Acción.....	24
2.2.1.1.2. Concepto.....	24
2.2.1.1.3. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.1.4. Materialización de la acción.....	24
2.2.1.1.5. Alcance	24
2.2.1.2. La jurisdicción	25
2.2.1.2.1. Concepto.....	25
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción	25
a) El principio de cosa juzgada.....	26
b) El principio de la pluralidad de instancia	26
c) El principio del Derecho de defensa.....	26
d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	27

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción	27
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción	27
2.2.1.3. La competencia.....	28
2.2.1.3.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia en materia civil	28
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.4 El proceso	29
2.2.1.4.1 Concepto.....	29
2.2.1.4.2 Funciones.....	29
2.2.1.4.3 Función pública del proceso	29
2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional	30
2.2.1.4.5. El debido proceso formal.....	30
2.2.1.4.5.1 Nociones	30
2.2.1.4.5.2 Elementos del debido proceso	30
2.2.1.4.6. El proceso civil	31
2.2.1.4.6.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.6.2 Principios aplicables al proceso civil	32
2.2.1.4.6.3. Fines del proceso Civil	33
2.2.1.4.7. El Proceso Sumarísimo.....	34
2.2.1.4.7.1. Concepto.....	34
2.2.1.4.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	34
2.2.1.4.7.3. El desalojo en el proceso Sumarísimo	35
2.2.1.5. Las audiencias en el proceso judicial	35
2.2.1.5.1. Concepto.....	35
2.2.1.5.2. Regulación.....	35
2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.2.1.5.3.1. Nociones	35

2.2.1.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.5.5. Los sujetos en el proceso	36
2.2.1.5.5.1. El juez.....	36
2.2.1.5.5.2. La parte procesal.....	36
2.2.1.6. La demanda.....	37
2.2.1.7. La prueba	37
2.2.1.7.1. En sentido común.	37
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.	37
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.	38
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.	38
2.2.1.7.5 El principio de la carga de la prueba	38
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.	39
a) Sistemas de valoración de la prueba.....	39
b) El sistema de valoración judicial.....	39
c) Operaciones mentales de la Prueba	39
2.2.1.7.7. Las pruebas y la sentencia	40
2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.8. Las resoluciones Judiciales.....	40
2.2.1.8.1. Concepto.....	41
2.2.1.9. Documentos.....	41
2.2.1.9.1. Clases de documentos.....	41
a) Privados.....	41
b) Documentos actuados en el proceso	41
2.2.1.10. La declaración de parte.....	42
A. Concepto.....	42
B. Regulación	42
C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	43

D. Requisitos de la Declaración de Parte	43
2.2.1.11. La sentencia	43
2.2.1.11.1. Etimología.....	43
2.2.1.11.2. Concepto de la sentencia	43
2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.11.4. Estructura de la Sentencia.....	44
2.2.1.11.4.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	44
2.2.1.11.4.3. El principio de congruencia	44
a) El principio de la motivación de las resoluciones Judiciales.	45
2.2.1.11.5. Funciones de la motivación	45
2.2.1.11.5.1. Fundamentación de los hechos	45
2.2.1.11.5.2. La fundamentación del derecho.....	46
2.2.1.11.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	47
a) La motivación debe ser expresa	47
b) Debe ser clara	47
c) Tiene que respetar las máximas experiencia	47
2.2.1.11.6.1 La motivación como justificación interna y externa.....	47
a) La motivación como justificación interna.	47
b) La motivación como la justificación externa.	48
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	49
2.2.1.12.1. Concepto.....	49
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.2.1.12.4. Los efectos con recurso de apelación	50
2.2.1.12.5. Apelación sin efecto suspensivo	50
2.2.1.12.6. Apelación con efecto devolutivo	51

2.2.1.12.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	51
2.2.2.3. Naturaleza jurídica de la Posesión.....	52
2.2.2.3.1. Concepto.....	52
2.2.2.3.2. Demandante y demandado del desalojo	52
2.2.2.3.3. Características.....	52
2.2.2.3.4. Proceso de Desalojo	52
2.2.2.3.5. Nacimiento de la Posesión.....	52
2.2.2.4. Proceso del Desalojo en el Perú	53
2.2.2.4.1. Causales de Desalojo	53
2.2.2.4.2. Competencia del Juez	54
2.2.2.4.3. Acumulación de Pretensiones.....	54
2.2.2.5. Posesión Precaria.....	54
2.2.2.5.1. Concepto.....	54
2.2.2.5.2. Extinción.....	54
2.2.2.6. Desalojo notarial.....	54
2.2.2.7. Consecuencias del Desalojo	55
2.2.2.7.1. Objeto del Desalojo	55
2.2.2.7.2. Tipos de Desalojo:	55
a) Vencimiento del plazo	55
b) Por la falta de pago.....	56
2.2.2.7.3. La prueba en el proceso de desalojo.....	56
2.2.2.7.4. Finalidad.....	56
2.2.2.7.5. Naturaleza.....	56

2.2.2.7.6. Vía Procedimental	56
2.2.2.7.7. Competencia por Razón de la Cuantía	56
2.2.2.7.8. Pago de mejoras.....	57
2.3 Marco conceptual	57
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
3.1.1. Tipo de investigación.....	59
3.1.2. Nivel de investigación.	59
3.2. Diseño de la investigación.....	60
<i>a) No experimental.</i>	60
<i>b) Retrospectiva.</i>	60
<i>c) Transversal.</i>	60
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	60
3.4. Fuente de recolección de datos.....	60
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	61
3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria.....	61
3.5.2. Segunda etapa: más sintetizada en término de recolección de datos.....	61
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	61
3.6. Rigor científico	62
3.7. Matriz de consistencia	62
3.8. Principios éticos.....	64
IV. CUADROS DE RESULTADOS	65
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de los resultados.....	98
V. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	

instancia.....	116
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	129
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	138
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	149
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	161

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	77

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	80
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	91

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Colombia, según (Alvarado., 2009) el gobierno va promover justicia adelantándolo con el papel que el estado tiene frente así mismo incrementando una política pública que sea orientada por la cabeza esencial que es el estado. La Corte Constitucional tiene como finalidad administrar, dar una satisfacción al nivel en general que la prestación debe ser continua y eficaz, por tanto, se da un debate para la administración de justicia que brinde garantía.

En Brasil (Gonzales, 2006) Críticamente el paradigma de la juridicidad estatal en el país indica que la administración de justicia en el país resulta inevitable, está basada en una cultura jurídica brasilera marcada por la visión de derecho que garantiza valores de una clase dominante vemos varios tipos de categorías la revolución francesa, la racionalidad y la coherencia lógica. La cultura jurídica brasilera ya era mencionada como la materialización de históricos y políticos, busca comprender el conflicto social enfrentar, promover el surgimiento de líderes naturales, también la concreción de los derechos fundamentales educación, salud entre otros.

En el contexto latinoamericano

Sin embargo, en base a los resultados de la VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010, el presidente de la Corte Suprema de la República, el Dr. Javier, Villa Stein, destacó que el 38% de ciudadanos encuestados consideraban al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, por debajo del Congreso de la República y la Policía Nacional, que obtuvieron 46% y 45%, respectivamente. Asimismo ante la pregunta: ¿Cuál es la institución en la que usted más confía para la lucha contra la

corrupción?, el 10% respondieron, que era el Poder Judicial.

En relación al Perú:

Según el autor (Almenara, 1993) Cárdenas, indica que la justicia examina el funcionamiento del sistema de justicia, debemos iniciar un debate para hacer un quehacer jurídico ya que socialmente si vemos un podemos judicial con ganas de administrar bien su trabajo puede hacerse confidencial , pero si vemos que no hacen un trabajo consciente nuestra administración de justicia en Perú estaría lejos de ser cumplir nuestros casos pendientes.

El poder judicial indica que en el 2016 presento los proyectos para la aplicación de la inmediación, en las audiencias del proceso penal juvenil para hacer efectivo el desempeño las reglas de conducta con las penas y los fallos que el juez designe, su principal objetivo fue la adopción de los proyectos y acciones concertadas para un poder judicial con un fortalecimiento con un sistema democrático en afirmación de (Matamala, 2016)

En el ámbito del Distrito Judicial de Lima

Se dice que problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del impropio manejo de recursos se agrave. (VELARDE, 2004)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica acorde a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019); para el cual los

participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 perteneciente al 32° Juzgado civil de la ciudad de Lima, del Distrito donde la sentencia fue emitida de primera instancia fue emitida por el Juzgado 32 Juzgado Civil Apelación de sentencia donde demandante Antonio Montes Villasana identificado con DNI 21001676, le pide a la Sra. Liliana Méndez Kukenshoner, a que cumpla con desocupar el bien inmueble y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata.

En la segunda instancia lo declaran fundada y ordena que la demanda Sra. Liliana Méndez Kukenshoner que cumpla desocupar el bien inmueble ubicado en Avenida Abel Bregase Du Petit Thouars N°1717, departamento 402 del distrito de Lince, Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata, con el pago de costos y costas del proceso; precisándose que el inmueble se entregue a su propietario registral, que es la sucesora procesal Felicitas Adelaida de la Cruz Quispe; en los seguidos por Antonio Montes Villasana y otra contra Liliana Frida Méndez Kukenshoner sobre desalojo, los devolvieron.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica; porque surge acorde a la necesidad de respaldarse en una buena administración de justicia, toda vez que ésta es la columna vertebral de la sociedad moderna y/o en vías de desarrollo permitiendo potenciar la economía. Hoy en día el Perú está en este para ser analizados por los estudiantes de pre y postgrado como proceso, por tal, es necesario que los mecanismos legales sean más eficientes y eficaces, resolviendo en tiempo y forma los temas de ley.

La justicia moderna requiere una reingeniería, basados en la mejora de los procesos, procedimientos, normas, y leyes, así como un cambio sustentable en la mentalidad de las personas.

Que administran la justicia. En ese orden de ideas para tener unos procesos más eficientes debemos considerar que estos deben ser transparentes y con información abierta para todos los interesados.

Acorde a lo detallado, los resultados de la presente investigación, no tienen el fin directo de revertir la coyuntura actual de justicia con su problemática existente, sin embargo pretende marcar un hito para el inicio de un cambio sustentable en el extremo de poder mejorar las resoluciones emitidas en los órganos jurisdiccionales, para que decidan de manera fehaciente.

Posteriormente, cabe señalar que se debe enfatizar el objeto de la investigación que el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales es un caso especial de conformidad con el artículo 139, párrafo 20 de la ley. Constitución política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el Perú se iniciaron propuestas “Una propuesta para la motivación y la decisión judicial como concretización del deber constitucional para motivar las sentencias sus conclusiones fueron:

1. La ordenación del estudio jurídico reconoce el concepto, que se tenga en el momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas:

- Si es necesario, para motivar la decisión de las sentencias.
- A quien se tiene que dar cuenta de la disposición de los conflictos
- Los tipos, de que razones se puede ofrecer para justificar una decisión, en el cual se configuro una determinada institución.

2. Qué se deben ofrecer para demostrar una decisión, no se pueden entender fuera del argumento en el cual se configuro una determinada institución.

3. Para que la motivación de las resoluciones judiciales que tenga una estructura argumentativa reconocible exista criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cual es la metodología que ha seguido el juez para justificar.

4. Se muestra que las normas procesales, la jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca como se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección, es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen

Se ha presentado una metodología de análisis, y evaluación de los hechos, que le facilite a los jueces, la excusa de la cuestión fáctica de un caso. Esta sistemática al ser fácilmente identificable su estructura es argumentativa, la permitiría de las partes y ciudadanos a evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

Aplicación de la metodología en dos casos, muestra su utilidad efectos de mostrar su utilidad, se señaló que la utilidad de una teoría prescriptiva sobre algún aspecto del mundo y de las prácticas humanas en este caso, la labor justificativa de la decisión, debe ser evaluada para una mejor función de las prácticas que desea orientar, como el objetivo del presente trabajo. Por ese motivo se quiso mostrar la propuesta que se aplicaba a dos casos y ver si realmente servía para el fin propuesto, saber lo siguiente:

- Brindar una proposición, que sirva saber qué pasos son necesarios para resolver y demostrar lo que se afirma que es verdadero.
- Manifiestar cuales son las preguntas a tener presente en cada etapa de análisis.
- Descubrir, una estructura argumentativa reconocible, que le facilite al juez.

1. La argumentación de la autoridad, no permita igualar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explícita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno.

Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con correspondencia a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión.

Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será tomada por la autoridad en caso de

duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso.

2. Se ha logrado, brindar una metodología que está en un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser constatada con una variedad de casos para mostrar su funcionalidad, sobre todo para irse perfeccionando, para tener una buena sistemática de análisis y una evaluación aceptada, siendo así el trabajo habrá sido importante.
3. El cálculo final, es sobre la educación, de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento, que acceda examinar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, también del esquema de razón que nos permita saber cómo generar y apartar evidencia. Veremos si será necesario para poder alcanzar lo que sucedió.

(Coripuna, 2015) Se investigo en el Perú” EL RAZONAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CRITICAS AL NEOCONSTITUCIONALISMO DE LA ARGUMENTACION JUDICIAL”, que concluyo lo siguiente:

1. En la importancia y la contribución del movimiento neo constitucionalista asume que tiene que ver con el gran impulso que más, allá de las correctas o incorrectas, la tesis lo caracterizan. se ha dado a las discusiones teóricas y jurisprudenciales en el ámbito de la teoría del derecho y del derecho constitucional. Las discusiones sobre el concepto del derecho, las normas constitucionales o las posibilidades de la interpretación constitucional, no habrían llegado a los niveles de análisis que hoy conseguimos apreciar si es que hubiéramos continuado con la inercia propia del positivismo jurídico vigente en el Estado Legal de Derecho.
2. Sin embargo, el razonamiento judicial muestra un tipo, de una de las principales críticas, podemos formular a dicho movimiento neo constitucionalista. El error de los neo constitucionalistas, en nuestro concepto, es pretender generalizar lo que sucede, básicamente, en los denominados casos difíciles (o en los casos extremadamente difíciles), los que se constituyen una mínima parte de los casos que se presentan en los diferentes ordenamientos jurídicos.

3. En el Estado Constitucional, la excepción no puede cambiar la pauta. Si los casos difíciles pueden dar cuenta de un nuevo concepto de derecho (unido con la moral), o de una distinción fuerte entre reglas y principios, o de una interpretación en la que el intérprete tiene una discrecionalidad amplia para “crear” derecho, ello no es razón suficiente para afirmar que todos los casos de un ordenamiento jurídico concreto o el derecho en general, tengan tales características. No es necesario exagerar o deformar conceptos para expresar nuevas teorías, más aún cuando ello repercute directamente en los jueces que son al final los destinatarios de nuestras teorizaciones.
4. En el ámbito argumentativo del derecho, en el que pueden aparecer las distorsiones, para aquellos jueces orientados por las tesis neo constitucionalistas, pues al asumir incorrectamente que en todos los casos –fáciles y difíciles– el derecho se encuentra unido con la moral o que la interpretación constitucional es siempre reconstrucción de contenidos normativos, ven distorsionado el razonamiento a emplear en la argumentación del caso concreto que deben solucionar, excediendo sus límites y reemplazando al Poder Constituyente o al Poder Legislativo, respectivamente.
5. De la revisión de los grandes asuntos que influyen en la lógica de los jueces en el Estado Constitucional (el concepto del derecho, la estructura de las normas constitucionales y la interpretación constitucional), podemos concluir que, en cuanto a tales temas, el neo constitucionalismo refleja una perspectiva más política o ideológica, pues pretendiendo forzar y reforzar la fuerza vinculante de la Norma Fundamental, frente a la arbitrariedad generada en el Estado Legal de Derecho (manifestada, por ejemplo, en el desconocimiento o vulneración de los derechos fundamentales), termina trastocando o alterando lo que sucede en los diferentes ordenamientos jurídicos, en los diferentes roles (de la jurisdicción, doctrina, etc.), o en los diferentes tipos para asumir, mediante una generalización incorrecta, la necesaria vinculación entre derecho y moral.
6. En los casos considerablemente difíciles, en cuanto requiere un juez con el razonamiento constitucional, caracterizado por una regla o norma, que a partir de la caracterización del contenido normativo mínimo del pertinente tipo de norma constitucional, busque perfeccionar dicho contenido mediante un concepto de derecho en íntima conexión con la moral crítica, revelando y creando contenidos normativos complementarios que le sirvan para solucionar el caso concreto sometido a su

conocimiento. Es básicamente en los casos dificultosos y no en todos los que resultan aplicables los principales postulados del neo constitucionalismo.

(Castillo, 2006) Desde la perspectiva nuestro descontento de la sociedad hacia los procedimientos, los formulismos y la falta de intuición de la ley misma. Ayudan a la necesidad de crear nuevos procedimientos e instancias para discutir y solucionar los conflictos; en el marco de esto es que se crearon los Tribunales de Garantía tanto como; Orales en lo Penal con la nueva ley y los Tribunales de Familia y Juzgados.

En el citado supone un principio básico contemplado en el libro primero de las disposiciones generales, en su artículo 15º, que indica lo siguiente: “SANA CRITICA. Los tribunales apreciarán la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, por lo que deberán sus resoluciones ser debidamente fundamentadas y no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, salvo texto legal que expresamente contemple una regla de apreciación diversa”.(Art.285). En correspondencia con lo anterior nos señala la “VALORACION DE LA PRUEBA”. Los jueces aprecian la prueba, de acuerdo a los elementos de prueba.

ELEMENTOS DE LA SANA CRITICA; Se investigó en Buenos aires; que las reglas y la lógica se refieren a los principios, que la disponen como el de identidad El Ar.t 16,dice que la “fundamentación de las resoluciones. Estará en la obligación del tribunal, fundamentar todas las resoluciones que se dictase, con irregularidad de aquellas que se hablen sobre cuestiones de puro trámite. La fundamentación enunciara con precisión, los motivos de hecho y derecho, en que se basen las decisiones tomadas ,una cosa podrá ser igual a la contrarias entre sí, de razón suficiente las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia, del tercero excluido ,si una cosa uno por uno puede ser explicada dentro de una de dos propuestas opciones, su causa no puede residir en una 9 tercera proposición ajena a las dos precedentes)7 , estas reglas son universales, estables e invariables en el espacio y tiempo. Las máximas de la experiencia por su cuenta son definidas por Costure como “normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie” provienen de la experiencia propia del juez y no les rige la prohibición común de no admitir otros hechos que los probados en el juicio. Por ultimo diremos que los conocimientos probados y consolidados, que surgen a raíz de la constante investigación de los técnicos de una

determinada ciencia, fruto de una incesante investigación de la realidad por las ciencias exactas.

(Timoteo Belling, 2018) EN EL PERU SE INVESTIGO “LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, POR DESALOJO Y OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, SE INDICO LO SUCESIVO:

La calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre desalojo por ocupante Precario, en el N° de expediente 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del Distrito judicial de Lima fueron de muy alta calidad respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el actual estudio.

Relación a la sentencia de primera instancia

1. Se emitió por el juzgado, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial Lima este: Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: Declarar fundada la demanda por Desalojo por Ocupación Precaria, así mismo se dispone que se entregue el bien inmueble al demandante en un plazo de 6 días incluyendo costos y costas. Se estableció que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudencia los oportunos, aplicados en el presente estudio.

Muestra que se, establece las calidades de la parte expositiva, en énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualizan de las partes, los aspectos del asunto y la claridad.

Así mismo, la calidad de la actitud de las partes fue muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante explícita y evidencia con la congruencia de la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante, y de la parte demandada explícita pues los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver la claridad.

Se establece que la calidad de la parte considerativa en apariencia en la motivación de los hechos del derecho, fue de rango muy alta.

Se dice que la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su adjunto se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos de la valoración conjunta, las razones de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia y la claridad.

Su calidad y motivo del derecho fue de rango muy alta, ya que en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos: el alzamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento y la evidencia que le corresponde, con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en el estudio

2.2.1.1. A000

2.2.1.1.2. Concepto

La acción da acceso a la Jurisdicción, el derecho que tiene el sujeto para la prestación del servicio jurisdiccional, tanto como para hacerlo valer de manera que sea resuelto en una sentencia una tarea que se da frente al estado, tiene tipos de relaciones jurídicas, derechos y obligaciones cargas y facultades. (Vescobi, 1984, pág. 2).

2.2.1.1.3. Características del derecho de acción

La acción es subjetiva, porque genera obligación; se concreta cuando se solicite al estado y se tiene que realizar de manera inmediata.

Es de carácter público; su finalidad es la satisfacción del interés para el mantenimiento del orden y evitar que uno mismo haga justicia por sus propias manos (Vescobi, 1984, pág. 3)

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

Cuando se entabla una demanda o una denuncia ya se estará realizando, viene ser el primer acto procesal por el primer titular de la acción. (Vescobi, 1984, pág. 4).

2.2.1.1.5. Alcance

La finalidad es tener una sentencia fundada o infundada, es de una manera dinámica por que por la vía del órgano jurisdiccional , también ve el cumplimiento de la pretensión que es deber o paga, siempre se manifestara por la sentencia. (Galvez, 1996, pág. 3)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Proviene de las expresiones, palabras latinas: "iuris" o "jus" que significan: Derecho Resuelve los conflictos sociales , aplicar la ley y administrar justicia siempre a través de los órganos competentes, solucionando paz entre los ciudadanos frente al estado, como el poder judicial. (Galvez, 1996).

(Véscovi, 1984, pág. 2) Tiene por finalidad, la actuación, la voluntad concreta de la ley mediante, el reemplazo de la actividad propia, por los órganos públicos y poder testificar la presencia de una diligencia legal, y ejecutarla ulteriormente.

(Velázquez, 1975) La jurisdicción, es la autoridad que tienen los jueces para administrar justicia, y la competencia por la facultad que tienen para conocer de los negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la norma.

(Llorente, 1962) El TC como una jurisdicción creada para ver exclusivamente ver los conflictos entre el estado y los particulares, ubicada externamente del aparato jurisdiccional originario e soberano.

La jurisdicción Constitucional, correspondía tanto como al poder judicial en todas sus demandas, como un TC que compartían terminantes competencias dentro de un mismo proceso, como se veía en el habeas corpus y en el amparo , ya que el Poder judicial actuaba como instancia en casación. (La Jurisdiccion Constitucional en el Peru, 1979, pág. 2)

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

(Art.139) Se dice que no se puede establecer la jurisdicción en caso sea con la excepción de arbitral y la militar, los conflictos se resuelven en la voluntad de las partes; en el Art 2 de la constitución tiene origen y su consecuencia es su límite de la propia carta magna.

El Tribunal constitucional, cuenta con 8 vinculantes requisitos: los conflictos que se entre ellas son las partes, La intervención del estado mediante el órgano jurisdiccional y la potestad de poder administrar justicia.

a) El principio de cosa juzgada

Mediante las decisiones, con la autoridad, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Anulación, el Auto Supremo y la decisión final del Recurso extraordinario de Casación, ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada, se vuelve firme, no se puede juzgar la misma cosa otras veces. (Art.177 CPC.) (Fenoll, 1993, pág. 176). (Botos, 1990).

Se establece que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"

Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece "la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada". (13 de la Constitución Política del Perú, , 2018, pág. 5),

En consecuencia, la cosa juzgada forma una garantía constitucional de la Administración de justicia, según la cual el objeto de un proceso, que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

b) El principio de la pluralidad de instancia

En el Art.139 de la Constitución vigente, la instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso, se trata en ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Los jueces toman una decisión, por el objeto de una investigación que tiene en cuenta su actuación y fallo. (Laredo, 2008).

"La pluralidad, tiene como siguiente objeto; las negligencias que se dan ante el error o abandono del ente juzgador.

"Calidad y legalidad de los órganos superiores, antes resoluciones que van hacer emitidas".

c) El principio del Derecho de defensa.

Se dice que el principio del derecho a la defensa vera toda naturaleza ya sea civil, mercantil, laboral, penal etc. el derecho a la defensa va exigir a que como ciudadanos seamos oídos ante un problema y ser asistido por un abogado para poder realizar nuestro descargo. (Rengifo, 2012, pág. 18).

Este derecho es esencial en todo nuestro ordenamiento jurídico, está amparado en la Constitución que reconoce el derecho a la defensa indicada en el artículo 139; Toda persona debe ser informada rápidamente y por escrito la causa o las razones de su detención.

d) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

(Noblecilla, 2016, pág. 5) Toda decisión que el juez quiera adquirir de una cosa contenciosa viendo su instancia sea de parte o de oficio, los órganos jurisdiccionales se manifiestan por una secuencia de actos procesales de los jueces y tribunales donde se resuelve las necesidades durante el proceso.

El incumplimiento de la obligación pactada quiere decir el dejar, incontestadas las presunciones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye infracción del derecho a la defensa judicial, y también del derecho al motivo de la sentencia (incongruencia comisiva).

Este Tribunal, en distintos pronunciamientos, se ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. (Alzamora V. , 1974)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

- Subjetivo; se refiere a las personas que intervienen en el proceso como, el juez, las partes del proceso, secretario, testigos, los terceros legitimados.
- Formal: El método procedimental que pide la pretensión hasta llegar a la sentencia.
- Material: Aquí vemos los poderes o deberes del juez para ejercer su administración de justicia. (Velloso, 1957, pág. 5).

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

- La socialización del proceso
- Gratitud en el acceso a la justicia
- De vinculación y formalidad

- Principio de doble instancia. (Postigo, 1998, pág. 6).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

(Hinostroza, 2012) La competencia, manifiesta la facultad del ejercicio, de la función jurisdiccional a un órgano, que tiene por finalidad establecer que el juez resuelva la necesidad de ejercer la potestad jurisdiccional.

Indica lo siguiente;(Valdez, 2012, pág. 2) Que es un conjunto de reglas, determinadas en nuestras leyes procesales, que permiten la facultad con el fin de hacer posible el principio ordinario de intermediación y la garantía del servicio público de la justicia.

(Posada G. F., 1195, pág. 7) La competencia procesal, es lo primordial ya que debe introducirse el justiciable, en la garantía del servicio público de la justicia, por lo tanto tiene un vínculo entre el órgano y la función”.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, que se encuentra estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás ordenamientos de carácter procesal Art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia en materia civil

Si bien es cierto la potestad ejercido por aquellos órganos en cuales la constitución ejerce la potestad, ya que el juez solo brinda función jurisdiccional, no se puede confundir jurisdicción con competencia; son dos cosas distintas, todo caso se define que el juez ejerce de manera natural la función que le compete. (Carrasco, 2016, pág. 12).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Los sujetos procesales, son personas que participan en el proceso tanto como el: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia, señalados en la Ley del Órgano Judicial. Art CPC 28).

Las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes, la competencia es de orden público, en un orden fundamental que ejercerá una potestad asignada. (Burgoa, 1982)

2.2.1.4 El proceso

2.2.1.4.1 Concepto

(Burgoa, 1982, pág. 1) Es el conjunto de actos jurídicos, que se llevan a cabo para emplear la ley a la resolución de un caso. También para, a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

El concepto de proceso es más complejo que el de procedimiento, implica la existencia de un procedimiento, a pesar de eso algunos dicen que no es una relación si no una situación jurídica, siendo por su parte, dice que no es propiamente una relación jurídica,. Es una cuestión importante, en la medida en que determina la normativa supletoria a aplicar en los casos de lagunas legales.

2.2.1.4.2 Funciones

Interés individual e interés social en el proceso. (Posada G. P., 1996) El proceso, es irreparablemente teleológico, su función es ver, el conflicto de interés sometido a los órganos de la jurisdicción.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual y la utilidad social de asegurar , su seguridad del derecho mediante, el proceso, tiende a compensar a las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que el orden existe un instrumento capaz, para poder darle la razón cuando la tiene y pode hacerle justicia cuando haga falta.

2.2.1.4.3 Función pública del proceso

(Art.39) En este sentido, el proceso es un medio idóneo que solo requiere, asegurar la continuidad del derecho; ya que por este medio se materializa, realizando la sentencia.

El proceso se observa como un conjunto de actos, cuyos autores son las partes en conflicto y el estado, representado por el Juez, quienes afirman su participación siguiendo el orden señalado en el sistema dentro de un escenario, al que se designa el proceso, tiene un inicio un fin, que se genera cuando en el mundo real, se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, mediante donde los ciudadanos buscan una tutela jurídica , finalmente con una

sentencia.(Carrasco, 2016)

2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional

Define (Ramos, 2010) Algunos principios fundamentales del proceso van a reforzar las garantías con la configuración y jurisdicción en el proceso civil, a los ciudadanos y la estructura del estado viendo más a fondo los requisitos para una actuación procesal.

Estos mandatos constitucionales, han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas ,el 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Los ciudadanos podemos solicitar, el derecho a una oportunidad ante los tribunales nacionales competentes, que nos ampare contra actos que violen nuestros derechos fundamentales.

Art 9°. Tenemos el derecho, a la igualdad, a ser oídos públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos u obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella, en materia penal.

Esto quiere decir, que el estado debe crear un mecanismo, un medio que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos esenciales, porque el en estado moderno son factibles, y deben ser respetados por la constitución. (Orbe, 2008)

2.2.1.4.5. El debido proceso formal

2.2.1.4.5.1 Nociones

(Manrique, 2010, pág. 1) Es un proceso justo, un derecho fundamental que tiene toda la persona, con la facultad de exigir al estado un juzgamiento imparcial y equitativo ante un juez responsable, competente o autónomo. Es un derecho complejo de carácter procesal.

2.2.1.4.5.2 Elementos del debido proceso

No solo requiere una magnitud formal para que pueda obtener soluciones siempre justas a veces no es suficiente, lo principal son los derechos fundamentales para asignarlo como garantía y la justicia. (Phillips, 1996, pág. 5).

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- Debido proceso sustantivo: La protección y el derecho que tiene las personas
- Debido proceso adjetivo: Garantías Constitucionales

A. Intervención del Juez independiente, responsable y competente. Todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

El juez es responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y si actúa arbitrariamente pueden sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es el compromiso, que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional, en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la PJ. (13 de la Constitución Política del Perú, , 2018)

2.2.1.4.6. El proceso civil

2.2.1.4.6.1. Concepto

Es la rama del derecho, constituido por normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado, que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, y los funcionarios encargados de practicar a cargo del gabinete político, por el cual quedan libres y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades (Galvez, 1996, pág. 3)

El proceso civil como institución regulada por el derecho procesal, tiene como principios de obligatoria observancia sea que estén o no debidamente normalizados. Se aplican en atención a la proporción de cada actuación y a la finalidad seguida.

Es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.

La relación procesal tiene asimismo, según los autores, naturaleza dialéctica, pues se presenta como una serie de acciones y relaciones, de ataques y defensas, de conflictos de intereses. Esto sin perjuicio de que en esa serie de actos aparezca también una unidad de fin y una colaboración para llegar a la sentencia definitiva.

(TUO Código Procesal Civil, , 2008) Proceso que se fundamenta, en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso ,que se tramita por formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, solo el magistrado, considerara necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. Juicio sumamente abreviado.

Los que no tienen, una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo, Hay quienes consideran los procesos sumarísimos como de simple reducción de plazos y formas procesales, y se oponen contundentemente al juicio ordinario. (Hinostroza, 2010) Hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima en dicho proceso judicial. (Minguez, 2002)

Las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto, generalmente en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo.

Este procedimiento extraordinario es el que se suele desarrollar como apariencia de juicio durante los consejos de guerra en situaciones de conflicto armado cerca del frente y bajo inminente amenaza del enemigo.

Se ha utilizado como recurso para el ajusticiamiento de opositores a regímenes totalitarios o en golpes de Estado. Entre sus características, además de las mencionadas, destaca la ausencia de garantía alguna para el detenido y juzgado, que lo puede ser igualmente en rebeldía.

2.2.1.4.6.2 Principios aplicables al proceso civil

El artículo 585° indica que el procedimiento judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rústico (inquilinos, locatarios, arrendatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restauren a quien tiene derecho a él.

La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla, se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo (Orbe, 2008).

Precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

En el caso de rescisión o terminación del contrato de arrendamiento. (Art. 1529 y 1531 del Cód. Civil, equivalentes a la resolución del contrato y conclusión del arrendamiento de los artículos 1697 y 1705 del Cód. Civil de 1984 vigente) y

En los arrendamientos de duración indeterminada y de años forzosos y voluntarios cuando se ha dado el aviso de despedida (Art. 952 CPC)

Para recuperar bienes de ocupantes precarios (Art., 970 del CPC).

La legislación de inquilinato fue introduciendo modificaciones de procedimiento y limitando las causales de desahucio y aviso de despedida, siendo la última el decreto ley N°21938 que aún tiene ultractividad para determinados contratos de arrendamiento, como se verá más adelante.

Tanto el desahucio como el aviso de despedida tenía por objeto la entrega del bien al demandante, es decir, el desalojo del ocupante, mediante el desahucio, el juez, en la sentencia que lo declaraba dado, ordenaba la desocupación dentro de 6 días. Transcurrido este plazo y luego de consentida o ejecutoriada la sentencia el juez ordenaba el lanzamiento (Phillips, 1996)

2.2.1.4.6.3. Fines del proceso Civil

El proceso civil es el instrumento principal para el servicio del estado, del derecho de los

ciudadanos, siempre y cuando exista una orden y una legalidad eficiente, ya la tutela de los derechos efectiva con una resolución motivada y fundado en su derecho, un respeto por la igualdad de los sujetos de las partes y la contradicción. (Alzamora V. , 1974).

2.2.1.4.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.4.7.1. Concepto

En este proceso vemos varias partes de proceso como, Desalojo, alimentos, interdictos, Divorcio ulterior, su vía procedimental por que los plazos sean mas breve y concentración de audiencia en una sola por eso se le denomina audiencia única. (TUO Código Procesal Civil, , 2008).

2.2.1.4.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

(Alzamora V. , 1974, pág. 1) Se tramitan pretensiones por la vía procedimental relacionadas a la demanda de alimentos, es un proceso urgente, que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.

Finalmente se establece, que en adelante se permitirán en los procesos sumarísimos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, así como la presentación de medios probatorios extemporáneos que están estipulados en el (Art.429CPC.)

También serán procedente en estos procesos la modificación y ampliación de la demanda a la que hace alusión el artículo 428, y la posibilidad de ofrecer medios probatorios referentes a hechos no invocados en la demanda que confiere el 440 del CPC. Ninguna de estas situaciones era permitidas en los procesos sumarísimos antes de esta modificación (Art 559,) (Alzamora V. , 1974).

Desalojo;

- Interdictos;
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero si hay deuda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.4.7.3. El desalojo en el proceso Sumarísimo

(Minguez H. , 2002, pág. 8) Estos juicios se tramitan via sumarísimo su objeto es desocupar a los inquilinos morosos, por falta de pago, por ocupante precario. Su objeto recuperar su bien mueble ya que se utilizo de uso y goce , por no tener ningún título, sus proceso Audiencia única y sentencia.

2.2.1.5. Las audiencias en el proceso judicial

2.2.1.5.1. Concepto

(Dominguez, 2003) El juicio empieza, con la interposición de la demanda, ahora bien y tal como se puede entender la primera es cursar una carta notarial por desalojo, al inquilino que se resiste a desocupar, devolver el predio. Luego, si a pesar de ello el inquilino sigue oponiéndose a abandonar el predio, el propietario deberá solicitar una conciliación.

“Se agota si las partes llegan algún acuerdo sobre la materia controvertidas la resolución del bien al propietario.

Debe contar con los requisitos señalados por la ley en el artículo 424 y 425 código procesal civil, Además aquí se deberán exponer los hechos, y los derechos que se sustentan la pretensión del propietario.

En la etapa también se deberá incluir, los medios de prueba en los que el propietario brinda su petitorio, estos pueden ser el contrato de arrendamiento, el título de propiedad, las actas de compromiso del inquilino, etc. (Minguez, 2002).

2.2.1.5.2. Regulación

Viene hacer la competencia, la regulación legal de normal procesales, lograr que se cumpla, las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica. (Alzamora A. , 1955, pág. 2).

2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.5.3.1. Nociones

El artículo (471 del Código de Procesal Civil) indica que : El proceso supuestos de hecho sustanciales, de la pretensión procesal contenidos en la demanda, que entran en conflicto o discusión con los hechos sustanciales, resistida de la contestación de la demanda (Codigo Procesal civil, 1993).

2.2.1.5.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Determinar, si la parte demandante ha acreditado la propiedad del inmueble cuyo desalojo pretende sito en Av. Abel Bregase Du Petit Tours N° 1717 Dpto. 402 del distrito de Lince....

Establecer, si la parte emplazada ha acreditado tener algún título que la faculte legamente a la ocupación del inmueble sub Litis... (Expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32).

2.2.1.5.5. Los sujetos en el proceso

- Sujetos procesales

- Partes

- Órganos auxiliares

- Terceros

2.2.1.5.5.1. El juez

Art. 96 de La Constitución: Su misión es juzgar y emitir una sentencia definitiva de cualquier asunto que se presente deben ser parciales e independientes, los jueces varían por diferente proceso se le llama juez de turno. Desempeña por vocación y profesión también se observa los valores morales, en todo momento no solo administra justicia también se le ordena una resolución judicial.

2.2.1.5.5.2. La parte procesal

Las partes procesales vendrían hacer los litigantes dentro del proceso , se rigen por la igualdad, la buena fe , una tutela de derechos de cargas y responsabilidades , las partes pueden ser naturales o jurídicas de tal modo son sujetos dentro del derecho. (Alzamora V. , 1974, pág. 115).

2.2.1.6. La demanda

Es un acto procesal que es realizado por una parte, argumentando las razones, con la finalidad que se dicte sentencia, ofreciendo medios probatorios de acuerdo a ley.

2.2.1.5 La demanda, la contestación de la demanda

Art; (CPC, 327) 327, 50, 67) Es el instrumento para que el demandado procesa a formular las excepciones de carácter procesal.

La negación de los hechos, que hace que se conviertan en controvertidos, indicando la fases probatorias, el demandado puede aceptar de forma tácita o expresa, todo en cuanto su defensa del demandado.

2.2.1.7. La prueba

La prueba se da uso para los medios probatorios, se aprecia desde tres aspectos: su manifestación formal (medios de prueba), siempre requiere como elementos y puedan servir de aporte donde el tribunal constitucional va acreditar como prueba de medio. (Pacheco, 2015).

A partir su manifestación sustancial, los hechos que se prueban y desde el punto de vista del resultado subjetivo el convencimiento en la mente del juzgador .En cuanto a la primera expresión los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho. (Alzamora A. , 1955).

2.2.1.7.1. En sentido común.

(Conture, 1986) La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. De otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o falta de una proposición.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.

En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es normalmente la averiguación, búsqueda de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Alzamora A. , 1955).

La prueba penal se asemeja a la prueba científica. el primero de los temas concepto de la prueba, el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.

(Art. 341) CPC. El juez no puede ordenar cualquier medio probatorio, cuando hemos consumido, dedicación esfuerzo, el juez ordena primero recabar todo los medios ordenar tiene que ser todo con conocimiento completo y total de caso y pertinente.

Al Juez no le conciernen los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, para ver si los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, para así poder tomar por una decisión conveniente en la sentencia.

El propósito de la prueba es persuadir completamente al juez para que crea en la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto legal de la controversia, y una vez presentados los elementos de condena, estos se convertirán en prueba durante el juicio.

(Alzamora A., 1955)

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.

Ordena cuando las partes han citado que han traído, la determinación judicial , precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión ,y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

(Alzamora A. , 1955).

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza.

2.2.1.7.5 El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de lograr el derecho pretendido, en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados.

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.

a) Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza 2:

El sistema de la tarifa legal, En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b) El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley, La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

c) Operaciones mentales de la Prueba

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

La preparación del Juez, es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las jurisdicciones que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la diligencia de sus culturas psicológicos, sociológicos y científicos, porque estimará tanto documentos, objetos y personas partes, testigo) y peritos.

La evaluación razonada se convierte, por requerimiento de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos.

2.2.1.7.7. Las pruebas y la sentencia

Vencido el término probatorio, el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija ,presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Alzamora A. , 1955)

2.2.1.7.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

La ciencia que estudia la prueba, abarca también ala extraprocesal. Una actividad procesal de convencer al magistrado, las partes en los actos postulatorios del proceso, se advierte dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen el proceso, las partes que tiene la facultad de poner en conocimiento al juez todo material que sustenten hechos alegados. (Godo, 2001, pág. 15).

2.2.1.8. Las resoluciones Judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

(Taramona, 1996, pág. 111) Es la parte más importante de la sentencia, en la que el juez expone sus motivos, los fundamentos en cual va ser basada su decisión, quiere decir, con la finalidad de la expedición denominadas resoluciones judiciales que son actos procesales por los jueces o tribunales.

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Las providencias: Requiere una decisión judicial de acuerdo con la ley.

Los autos: Lo ve secretario judicial. Las sentencias: Pone el fin el proceso o decretos. (Vaquero, 2010, pág. 1).

2.2.1.9. Documentos

(Dellepiane, 2011). La manifestación formal e importante de la prueba judicial, es uno de los medios disponibles para manifestar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos, puede ser estimada por el juez, como muestra cierta de la autenticidad de un hecho jurídico.

2.2.1.9.1. Clases de documentos

a) Privados

Son escritos, en que se incluyan sin la intervención de un notario, declaraciones que producen bienes jurídicos, mientras no se compruebe la validez de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez que se prueben tienen legalidad los documentos.

- Constancia de Trabajo: Son documentos que una persona, obtiene o adquiere de la empresa don trabaja.
- Certificaciones: Lo que acreditara lo que realizo.
- Constancia Médica: Emitida por un médico, corroborando el estado de salud
- Autorización: Es una carta emitida por una persona delegando autoridad sobre sí mismo
- Anexos, Registro civil, Partida de Nacimiento

b) Documentos actuados en el proceso

- Copia Literal de la Partida N° 490176364 expedido por la SUNARP, documento que prueba que el inmueble anteriormente indicado , que se encuentra registrado a nombre del recurrente como su legítimo propietario.
- Copia Legalizada de la Declaración Jurada de Autoevaluó impuesto Predial 2014 expedido por la Municipalidad de Lince donde demuestro que soy propietario del bien materia a restituir.
- Copia de la Carta Notarial
- Solicitud a Conciliar
- Copia de la 1 invitación a conciliar.
- Acta de Conciliación, de fecha 19 de junio del 2014- Acta de Conciliación inasistencia de las partes .
- Copia del DNI del recurrente
- Copia literal de la partida N° 49017364 expedido por la SUNARP.

2.2.1.10. La declaración de parte

A. Concepto

(Art. 214) Es admitir los hechos, manifestación que una persona hace sobre cuestión o determinada situación puede provenir del juez tanto como terceros.

Se refiere a hechos y información del que presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente, excepcionalmente, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. (Burgoa, 1982)

La postura tradicional frente a la declaración de parte, elaborada al amparo (Pc), suponía admitir que cada parte podía citar a la otra al interrogatorio a efectos de lograr, exclusivamente su confesión, esta postura implicaba entender igualmente que aquellas manifestaciones que no fueran confesión no debían ser tenidas en cuenta por el juez.(Herrera,2016).

B. Regulación

(El Art. 301) CPC. Expone que una de las partes podrá solicitar del tribunal el interrogatorio de las demás sobre hechos y circunstancias de los que tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. Un demándate podrá solicitar el interrogatorio de otro colitigante siempre y cuando exista en el proceso oposición o conflicto de intereses entre los dos.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El mérito de la declaración de parte del demandante, conforme al pliego interrogatorio en cuanto lo ofrecido en el punto 3, que no se ha detallado la finalidad del informe ofrecido, se rechaza dicho medio probatorio. (N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32).

D. Requisitos de la Declaración de Parte

- Provenir de quien es parte o pueda llegar a tener esa calidad
- Que constituya su manifestación sin estar sujeta a formalidad
- Que valore con las reglas generales

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Se declara o reconoce, el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirá. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, con la pena conveniente. (Carrasco, 2016, pág. 5).

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma, debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la ejecución de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según la forma de que se trate.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Constituye uno de los actos jurídicos procesales, más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ,se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que incumbe mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Alzamora A. , 1955).

2.2.1.11.2. Concepto de la sentencia

Es la resolución judicial que siempre será dictada por un juez o el tribunal de todo tipo de materia, civil, penal, laboral. En la sentencia se pide reconocer el derecho de una de las partes con una sentencia firme definitiva. (Phillips, 1996, pág. 5).

2.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

(Alzamora V. , 1974) La norma, contenida en el Art.121, instituye que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual es juez, decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base de la evaluación conjunta de los medios probatorios, explicitando las demostraciones en forma entendible.

2.2.1.11.4. Estructura de la Sentencia

Se entiende que la parte expositiva, considerativa y resolutive, presenta la exposición de la posición de las partes, sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de los asuntos de hecho de acuerdo con la evaluación conjunta, de los medios probatorios.

La fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia es la disposición que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Su trascendencia tiene como referente normativo las normas previstas en el Art.122 (Hinostroza, 2010).

2.2.1.11.4.1. La sentencia en el ámbito normativo.

(Monroy, 2017) Se encuentra configurado por los requisitos normativos, para la prestación de servicios a la sociedad por el ordenamiento jurídico, y también en otros procesos, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide porque la decisión judicial debe concretar el valor de la justicia , por ello se requiere que el juez emita procedimiento por ley.

2.2.1.11.4.2 La sentencia en el ámbito doctrinario

(Art.113 del C.P.C.) Es tratar de precisar de forma clara y concisa los parámetros que establece el derecho para la interpretación de las normas, viendo la disposición de los jueces. La doctrina casi únicamente es la del juez en dictar una sentencia razonable o arreglada, consideramos que la constitución garantiza a toda persona el derecho a una sentencia justa.

2.2.1.11.4.3. El principio de congruencia

Implicará por un lado, que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido citados por las partes, los magistrados es de articular respecto a todos los puntos controvertidos, que están siempre en el proceso. (Alzamora V. , 1974).

a) El principio de la motivación de las resoluciones Judiciales.

(Alzamora A. , 1955) Comprende, los razonamientos de hecho, realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el pleno procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Minguez H. , 2002).

El motivo es un deber de los órganos jurisdiccionales, y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal dimensión que la doctrina considera como un dispositivo del debido proceso, situación que ha coadyuvado para desarrollar su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.5. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, es una garantía para la asistencia de justicia que sucede, en esencia de dos principios: imparcialidad o oposición privada. (Hinostroza, 2010).

El principio mencionado anteriormente indica, porque la fundamentación de una resolución, es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto justamente la contienda.

Las resoluciones judiciales, también permite a los justiciables conocer las causas de su pretensión, es una garantía contra la injusticia, porque provee a las partes la constancia de que sus presunciones u oposiciones. (Minguez H. , 2002)

2.2.1.11.5.1. Fundamentación de los hechos

1. El recurrente con fecha 10 de abril del 2014 mediante, Escritura pública otorgada ante

el notario público de Lima Dr. Jorge Luis Gonzales Loli, ha adquirido la propiedad del predio inscrito en la partida N° 49017364 en mérito de la venta efectuada, por sus antiguos propietarios como es de verse de la Copia Literal que adjunto a la presente demanda.

2. Con fecha 21 de Mayo del 2014 le curse a la demandada una Carta Notarial, haciéndole saber que soy el nuevo propietario del inmueble que ocupa en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1717 Dpto. 402 del distrito de Lince, Provincia y departamento de Lima, y poder llegar a un acuerdo sobre la desocupación del mismo, como es de verse de la copia fotostática que adjunto.
3. Al no haber tenido respuesta de la fecha de desocupación del inmueble, con fecha 03 de junio del 2014 le curse la primera invitación para conciliar.
4. Se le cito a la demanda a una segunda invitación para conciliar , con fecha 19 de Junio del 2014, donde tampoco asistió, procediéndose a levantar el Acta de Conciliación , Inasistencia de una de las partes- ACTA DE CONCILIACION N°219-2014, como es de verse del documento que adjunto a la presente demanda.
5. La demanda ocupa mi inmueble, sin que le asista ningún derecho y sin pagar ninguna suma por concepto alguno, y por consiguiente, tiene la condición de ocupante precario.
6. Con la posesión indebida del inmueble indicado, que la demandada me viene causando una serie de daños y perjuicios, por lo tanto tiene la obligación de pagarme los daños y perjuicios que viene ocasionando.

2.2.1.11.5.2. La fundamentación del derecho

Amparo la presente demanda en lo establecido en el Código Civil en el artículo 923°, conforme al cual, La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar , disponer y reivindicar un bien.

Amparo la presente demanda en lo establecido en el Código civil, en el Artículo 911°, numeral que establece claramente que la posesión precaria , es la que se ejerce sin titulo alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

La presente demanda en lo establecido en el código procesal civil, en el artículo 585°, según el cual la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub Capitulo 4 (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones

Especiales) del Título III (Proceso Sumarísimo) de la sección Quinta.

Así mismo amparo la demanda en lo establecido en el código procesal civil en el artículo 586°, del cual se infiere que pueda demandar (el desalojo) , entre otros, el propietario (como se da en el caso particular), y que puede ser demandado, entre otros (como ocurre en el caso particular).

2.2.1.11.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

(Gunther, 2004) Indica lo siguiente:

a) La motivación debe ser expresa

El juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar concluyentemente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, un medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) Debe ser clara

Hablar claro, es un imperativo procesal implícito en la composición de las resoluciones judiciales, de modo que éstas corresponden emplear un lenguaje asequible, a los intervinientes en el proceso, evitando propuestas oscuras, o imprecisas.

c) Tiene que respetar las máximas experiencia

No son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por la observación repetida de hechos anteriores, a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.6.1 La motivación como justificación interna y externa.

a) La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo

racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va antecedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las diferencias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b) La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos:

- Es congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- Debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final

hacia un lado o hacia el otro.

- Suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas.

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afectaría, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Minguez H. , 2002).

En anterior oportunidad ya nos habíamos referido a los medios impugnatorios cuando precisábamos que “Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

Los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La existencia de estos recursos, es una actividad expresa, se materializa en el texto de una

resolución. Se dice que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional.(Cháñame, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las partes o terceros legitimados solicitan que se anule revoque, de un acto procesal presumiblemente afectado por vicio o error. (TUO Código Procesal Civil, , 2008)

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los remedios se interpondrían dentro del 3 día salvo sea una disposición legal diferente, siempre lo resolverá el órgano jurisdiccional.

Los Recursos del Código Procesal Civil:

2.2.1.12.4. Los efectos con recurso de apelación

De acuerdo con la norma del artículo 139 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les cause agravio por el juez, con el propósito de que sea anulada o revocada, total y parcialmente. (Carrasco, 2016).

2.2.1.12.5. Apelación sin efecto suspensivo

El efecto es muy importante, se paraliza siempre en la segunda instancia, hasta que el juez resuelva el recurso, en la primera instancia no se podrá realizar ningún trámite cuando el supervisor lo resuelva, la resolución no será cumplida de inmediato. (Monterrosa, 2017, pág. 5)

Por ejemplo se concederá un recurso de apelación sin efecto suspensivo contra:

Auto que resuelva una solicitud de embargo

Auto que resuelva una medida cautelar de secuestro

2.2.1.12.6. Apelación con efecto devolutivo

Cuando la apelación a sido emitida, el superior entrara a entender y revisara la resolución o sentencia pero sin suspender la ejecución de la mismas.

2.2.1.12.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró fundada en parte la demanda de desalojo, por ende disuelto el desalojo por ocupación precaria. (Hinostroza, 2010)

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Acorde a lo expuesto en la sentencia la pretensión, en relación al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo en N° (Expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32 perteneciente al distrito Judicial de lima-lima, 2019).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

Es el proceso legal de hacer que un inquilino se vaya de una vivienda alquilada. En Michigan, la ley ofrece un acceso más rápido a la corte y una resolución más rápida en casos de desalojo que en un juicio usual.

Es ilegal que un propietario de su vivienda lo desaloje sin primero ir a la corte y obtener una orden de desalojo. El propietario no puede impedir que usted acceda a su vivienda sin una orden de desalojo.

2.2.2.3. Naturaleza jurídica de la Posesión

2.2.2.3.1. Concepto

El código Civil dice que la posesión es el “ejercicio de hecho (art.896) , entonces se entiende que refiere al concepto mas preciso de posibilidad de control, el control que se ejerce sobre la cosa permite deducir que la posesión necesita de una situación de relativa permanencia. En cuarto lugar, la posesión no implica uso y disfrute actual e ininterrumpido del bien. (Barron, La posesion, 2013).

2.2.2.3.2. Demandante y demandado del desalojo

El demandante que viene hacer una persona natural es el arrendador o el poseedor mediato, que cede la posesión por titulo temporal, por lo que tiene derecho a la restitución. El Art 586 CPC, establece que el propietario esta habilitado para demandar el desalojo, incluso sin haber gozado nunca la posesión, El arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona es exigible la restitución (*Civil, 2015, pág. 321*).

2.2.2.3.3. Características

- Renunciable
- Transferible
- Transmisible
- Imprescriptible
- Mueble o inmueble

2.2.2.3.4. Proceso de Desalojo

Según el código de Procedimiento Civiles de 1911, luego actualizados unitariamente con el nombre de “ desalojo “tras ochenta años, con el código Procesal Civil de 1992, en vigor a partir del año siguiente. Se dice que el origen del proceso de desalojo surgen en torno a la relación jurídica de arrendamiento. Que sufren los mismos conflictos prácticos comparten un tipo de proceso idéntico. (Gunther B. , 2013, pág. 229)

2.2.2.3.5. Nacimiento de la Posesión

La posesión requiere de un acto de injerencia ya que puede ser unilateral o bilateral. La adquisición unilateral se funda en el solo acto de voluntad. El código civil reconoce ambos de adquisición de la posesión bilateral como “tradicón” de acuerdo con la secular tradición

romanista. (Barron G. , 2013, pág. 101).

En cambio, la adquisición será bilateral cuando se produzca una doble actuación: la del precedente poseedor, quien voluntariamente fue traslada el poder de hecho al nuevo poseedor, y la del nuevo poseedor, quien recibe el control sobre el bien, el Código civil reconoce ambos modos de adquisición de la posesión en el art.900 (Barron G. , Causales de desalojo)

2.2.2.4. Proceso del Desalojo en el Perú

El código de enjuiciamientos Civiles de 1853, claramente inspirado en la legislación hispánica, estableció de manera específica el proceso de desahucio con el fin que el arrendador, pueda lograr la restitución del bien por parte del arrendatario.

El código de Procedimientos civiles de 1911 siguió la legislación procesal española de fines del siglo XIX, su finalidad era poner fin a los contratos de plazo indeterminado, En cualquier caso, ambos procesos resolvían las controversias derivadas del arrendamiento, pero con el añadido de que también podían ser conocidos. Por tanto el desalojo se convirtió, en líneas generales, en los instrumentos procesal de tutela de la posesión mediata, a efectos de lograr la devolución del bien. (gunther, 2004, pág. 231).

2.2.2.4.1. Causales de Desalojo

El proceso judicial destinado a la restitución de un predio (Art.585 CPC), se ven las siguientes causas:

- i. Resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art.1697CC) como ocurre en los casos de uso indebido del bien o subarrendamiento.
- ii. Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero o por las hipótesis del art. 1705 CC.
- iii. Precario, que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV pleno de la Corte Suprema. (Barron G. , Causales de desalojo, pág. 234)

2.2.2.4.2. Competencia del Juez

Indica que el juez Paz letrado es competente en los casos en que la renta mensual del contrato de arrendamiento, no supere las cincuenta unidades de referencia procesal (u.r.p) = S/.385.00 nuevos soles, para el año 2015, lo que implica un monto de S/.19,250.00 nuevos soles, la utilización de la renta implica que la pretensión procesal se sustenta en el contrato de arrendamiento . Por el contrario el juez especializado civil es competente cuando la renta supera las cincuenta unidades de referencia procesal o se trataría de precario. (Civil, 2015, pág. 3).

2.2.2.4.3. Acumulación de Pretensiones

Se puede acumular el desalojo por falta de pago con la pretensión de pago de los arriendos o renta, con el fin que se resuelvan todas las controversias que se ven en el contrato de arrendamiento, En caso de optarse por la acumulación, el desalojo queda exceptuada de requisito de exigir la misma vía procedimental para ambas pretensiones, aunque la cuestión a quedado relativizado con una reforma procesal aprobada. (Gonzales G. , Proceso de Desalojo, 2014, pág. 238)

2.2.2.5. Posesión Precaria

2.2.2.5.1. Concepto

El (Art.920 CPC.) es una condición para determinar la circunstancia de la posesión precaria en este caso el desalojo.

Refiere la segunda condición que procede de un acto jurídico por el que se concede al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, anticresis. (Anibal, 2005)

2.2.2.5.2. Extinción

Refiere que “la posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial (Barrón 2011).

2.2.2.6. Desalojo notarial.

La ley (N°30933), regulo el procedimiento especial para el desalojo con intervención notarial, esta ley son competentes para llevar acabo el procedimiento especial , los notarios

que se encuentran dentro de la provincia se ubica en el inmueble para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

Se dice que el contrato debe estar en el contenido del formulario Único de arrendamiento de inmueble (FUA) creado por el decreto legislativo 1177, decreto que rigüe en promoción con escritura pública. El trámite es de manera voluntaria siempre cuando sea en el mismo distrito donde se encuentra ubica la vivienda.

2.2.2.7. Consecuencias del Desalojo

La falta de título porque nunca existió, y el título que generó la posesión ha fenecido, La posesión ilegítima se da de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que anula su título. (Valdez A. J., 1984, pág. 214).

2.2.2.7.1. Objeto del Desalojo

(Gomez, 2008, pág. 5) Recuperar la posesión de un bien inmueble, por su ocupación material, una petición tendiente recuperar el uso y goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, se acierta ocupado por quien carece de título para ello, se reputa a la persona que haya actuado con mala fe.

(Art.996) CPC. La ley permite que el proceso de desalojo sirva para restitución de bienes inmuebles diferentes al predio, o de bienes muebles. En tales casos, las reglas procesales tendrán que adecuarse a las reglas de bien, ya que las leyes están diseñadas exclusivamente para los predios.

2.2.2.7.2. Tipos de Desalojo:

Según el (Proceso Unico de Ejecucion de Desalojo, 2015)

- El desalojo por ocupante precario:

a) Vencimiento del plazo

Proviene en aquellos casos donde el inquilino, se resiste a dejar la vivienda, pese a que ya venció en plazo, debe dejar el bien inmueble de todo lo contrario se inicia la demanda.

b) Por la falta de pago

Trata que cuando el inquilino, se resiste a dejar la vivienda alquilada a pesar de que adeuda más de dos meses y quince días, tiene para regularizar el pago.

2.2.2.7.3. La prueba en el proceso de desalojo

- Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha con lo que se prueba la existencia de la relación contractual y las condiciones.
- Recibos por concepto de rentas impagas de los meses
- Carta notarial de fecha con el sello de recepción del demandado.

2.2.2.7.4. Finalidad

(Gunther B. , derechos reales, 2004, pág. 8) Es interponer una demanda de desalojo por ocupación precaria, Una vez realizado esto, el precario tendrá un plazo máximo de 5 días para contestar la demanda, en la que deberá atestiguar, la restitución del predio devolver a quien lo poseía y corresponde.

2.2.2.7.5. Naturaleza

Por su esencia o fin, este proceso busca recuperar el uso y goce de un bien inmueble importante destacar esto, debido que tanto el uso como el agrado se relacionan con el comportamiento que se le da a un bien. (Gunther, 2004, pág. 2).

Quiere decir si una persona tiene un bien sin tener un título, tendrá que obligadamente valerse por ocupante precario. En este proceso netamente a un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación reivindicatoria de restituirlo o por recubrir el carácter de un simple precario.

2.2.2.7.6. Vía Procedimental

Que, en vía de Proceso Sumarísimo, se interponga demanda de Desalojo por ocupación Precaria contra la señora Liliana Méndez de Campos, distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, a fin que cumpla con restituirme el inmueble de mi propiedad, ubicado en la dirección señalada precedentemente y que es objeto de la presente acción, con expresa condena de costas y costos.

2.2.2.7.7. Competencia por Razón de la Cuantía

- a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal, o no exista

cuantía son competentes los jueces civiles. No existirá cuantía en los casos donde exista ocupación precaria.

b) Si la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC). (Hinostroza, 2010).

2.2.2.7.8. Pago de mejoras

(Gonzales G. , Proceso de Desalojo, 2014, pág. 243) El régimen de reembolso de mejoras se reduce a las siguientes reglas, se da antes de la citación judicial para devolver el bien “todo poseedor (sea de buena fe o mala fe) tiene derecho al reembolso del valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución y las mejoras de recreo que puedan separarse sin daño, salvo que el dueño opte por pagar su valor actual.

2.3 Marco conceptual

Calidad. Es la calidad en su relación para la evaluación en los sistemas universitarios, es unos conjuntos de propiedad y conjunto innatos a una cosa, que aprecian como igual su importancia es la calidad, valor, norma y la educación. (Española, 2008),

La Carga de la prueba. Su obligación pone en cargo a un litigante, para su manifestación de la autenticidad de sus propuestas de hecho en un juicio. Obtener los conocimientos, de la carrera de Derecho, la potestad de la parte interesada, de probar su proposición y las pruebas contundentes para que se pueda iniciar un proceso. (Poder Judicial, 2016)

Los Derechos fundamentales: Son importantes e independientes, aseguradas que la ley pueda fundamentar, para proteger a las personas, judicialmente la naturaleza que reconoce a los ciudadanos, para un bienestar social del país. (Rengifo, 2012)

Distrito Judicial. Territorio donde un Juez, o Tribunal constitucional ejerce su competencia. (Poder Judicial, 2019).

La Doctrina. Lo sustentan siempre los juristas, dan los tratadistas que fijan, el sentido de las leyes, insinúan soluciones para cuestiones aun no establecidas. Tiene una importancia para el ordenamiento jurídico, la doctrina está en la caracterizada de las fuentes materiales y el nacimiento de las costumbres. (Caldani, 1996).

Expresa. Tiene que ser claro, evidente, especificado, detallado y voluntario. (Cabanellas, 1998).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

3.2. Diseño de la investigación

a) No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre **Desalojo por ocupante Precario** existente en el expediente **EXPEDIENTE N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Receptación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el EXPEDIENTE N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.

, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Matéu; 2014).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Del Valle; Ortiz, y Reséndiz (2016). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa abierta y exploratoria

Esta será una actividad para enfrentar fenómenos de manera paulatina y reflexiva, y estará guiada por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es un lugar a conquistar; es decir, se basará en los logros de la observación y el análisis. En esta etapa, se establecerá el contacto inicial con la recopilación de datos.

3.5.2. Segunda etapa: más sintetizada en término de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.6. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2015), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Sentencias de 1° y 2° instancia, 2) Cuadro de operalización de la variable de 1 y 2 instancia, 3) Lista de parámetros de 1 y 2 instancia, 4) Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, 5) Declaración de Compromiso Ético. El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica–Sede central: Chimbote – Perú).

3.7. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo en el expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima-Lima 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2014).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. CUADROS DE RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>TRIGÉSIMO SEGUNDO JUZGADO</p> <p>ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 20026-2014-0-1801-JR-CI-32</p> <p>DEMANDANTE : M. V. A.</p> <p>DEMANDADO : M. D. C.L.</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA</p> <p>ESPECIALISTA : M. R. T.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>																		

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ</p> <p>Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>El escrito de demanda, petitorio y resumen de los principales hechos afirmados por la parte demandante.</p> <p>1. Por escrito de fojas 11 a 14, subsanado a fojas 33, A. M.</p> <p>V. interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA contra de L. M. D.C. a efecto que le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en la AV. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1717, Departamento N° 402-Distrito de Lince-Lima.</p> <p>2. Los principales hechos que se exponen en la demanda son los siguientes:</p> <p>a. Aduce, que el 10 de abril del 2004, mediante Escritura Publica otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Jorge Luis Gonzales Lolo, adquirió la propiedad del predio inscrito en la Partida N°49017364 en mérito de la venta efectuada por sus antiguos propietarios.</p> <p>b. El 21 de mayo de 2014 curso a la demandada una carta notarial, haciéndole saber que es el nuevo propietario del</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

<p>inmueble que ocupaba, para poder llegar a un acuerdo sobre la desocupación del mismo.</p> <p>c. Al no haber tenido respuesta de la fecha de desocupación del inmueble, el 03 de junio del 2014 le curso invitación para conciliar.</p> <p>d. La demandada ocupa el inmueble sin que le asista ningún derecho y sin pagar ninguna suma por el concepto alguno y, por consiguiente, tiene la condición de ocupante precario.</p> <p>e. Con la posesión indebida del inmueble indicado, la demandada le viene causando una serie de daños y perjuicios, ya que no pudo continuar construyendo las habitaciones que deben edificarse, etc.</p> <p>3. Como fundamentación jurídica, en la demanda se hace cita de las siguientes normas:</p> <p>a. Los artículos 911° y 923° del Código Civil.</p> <p>b. Los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.</p> <p>El escrito de apersonamiento de la demanda y su contestación de la demanda.</p> <p>4. Por escrito de fojas 46 a 48, se apersono al proceso la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte demandada, quien, en resumen, efectuó su contestación de demanda en los siguientes términos.</p> <p>a. Alega que aproximadamente desde el año 1988, está en posesión del inmueble materia del litigio y en ningún momento tuvo trato alguno con los propietarios.</p> <p>b. Prueba de los anterior es que el servicio de luz eléctrica era facturado por la empresa Luz del Sur a la señora Teresa Campos Sigüenza desde el mes de junio de 1995 y ello ha sido así hasta el último mes de mayo 2014, lo que también ocurría con la empresa Electro Lima desde el año 1975.</p> <p>c. Tiene entendido que los propietarios no eran ubicables y por tanto no ha tenido ningún tipo de contacto o comunicación con alguno de ellos, por lo que su persona se encuentra en posesión con continua, pacífica y pública del inmueble materia de litigio comportando en todo momento como propietario durante mas de diez años.</p> <p>d. También señala que el 08 de febrero de 2007 su hija Tania Analy Campos Méndez solicito y se instaló el servicio telefónico 2652809 en el inmueble que viene ocupando, efectuando los pagos por este servicio,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adjuntándolo para tal caso.</p> <p>e. Sostiene que ha operado la prescripción adquisitiva de dominio, que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre que hubiera cumplido con el plazo y los requisitos establecidos por la norma.</p> <p>f. por lo expuesto, expresa que no solo le asiste el derecho sino que además el nuevo propietario sabía perfectamente de esta situación, tanto así que cuando firmo la escritura de compraventa en la que se ampara para demandarla quedo establecido que el bien que viene ocupando no estaba en posesión de los vendedores.</p> <p>g. Indica también, que se encuentra en posesión continua, pacífica y publica del inmueble materia del litigio y el gran jurista Avendaño sostiene que la sentencia que declara la prescripción adquisitiva es de tipo declarativa y no constitutiva, apoyándose en el artículo 952 del Código Civil precisando que su efecto retroactivo reconoce la propiedad no desde el momento en que se cumple los requisitos previstos en el artículo 950 sino desde el momento en que se inició la posesión.</p> <p>h. No considera como ilegal su posesión por que ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obtenido la propiedad aun cuando no ha sido declarada judicialmente.</p> <p>i. El titulo registral del demandante no puede oponerse a su persona por que en los hechos es la verdadera propietaria, tal como esta definido en el artículo 927 del Código Civil.</p> <p>5. Como fundamentación jurídica, en la demanda se hace cita de las siguientes normas:</p> <p>a. Los artículos 915°, 927° y 950° del Código Civil.</p> <p>b. Los artículos 424°, 425° y 547° del Código Procesal Civil.</p> <p>c. El artículo 184° de la ley Orgánica del Poder Judicial. De la Actividad procesal realizada con posterioridad a la etapa postulatoria.</p> <p>6. Por resolución número 03 de fojas 49, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y se señalo fecha para la realización de la Audiencia Única.</p> <p>7. De fojas 60 a 62 obra el acta de la audiencia Única, momento en el que se declaró el saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuaron los medios probatorios y se comunicó a los sujetos procesales que el proceso quedaba expedito para resolver.</p> <p>8. Luego de determinada actividad procesal, por escrito de fojas 112 se apersono al proceso Felicita Adelia De La Cruz Quispe, solicitando se declare a su favor la sucesión procesal de la parte demandante, lo que fue concedido por resolución número 07 de fojas 138.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2013. CUARTO.- Así en lo que respecta a la posesión precaria el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes nociones básicas extraídas de la Sentencia del cuarto Pleno Casatorio.</p> <p>LEGITIMACIÓN ACTIVA (Fundamento 60).- “(..) El sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo pueda ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble (..)”</p> <p>LEGITIMACIÓN PASIVA (Fundamento 60).- “(..) Se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.”</p> <p>ALCANCES DEL CONCEPTO DE PRECARIO (Fundamento 61).- “(..) Estando a lo señalado, esta Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario –a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando la Jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos improcedencia-, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situaciones que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentara esta figura en cualquier situación en la que le falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición del precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante (..) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente la reclamante.”</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				X						

<p>LA PRECARIEDAD POR EL SUPUESTO DE LA MERA ALEGACIÓN DE HABER ADQUIRIDO EL BIEN POR USUCAPIÓN (VII. Fallo; acápite b, numeral 5, subnumeral 5.6)</p> <p>“(.) 5.6 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorare las improcedencia de la demanda, correspondiendo la Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ellos implique que esta facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así se limitara a establecer si ha surgido en el convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.</p> <p>De la valoración conjunta de los medios probatorios y la determinación de los hechos probados.- El derecho a la restitución de la parte demandante.- QUINTO.- En este proceso no ha surgido controversia en cuanto al derecho de propiedad adquirido por la parte demandante escritura pública de compraventa del 10 de abril de 2014, operación que aparece inscrita en el Asiento C00003 de la Partida N° 49017364 que en copia certificada corre a fojas 31. SEXTO.- Del mismo modo, a fojas 05 obra copia fedeteada de la carta notarial diligenciada el 22 de mayo de 2014 a través del cual el demandante se presentó ante la demandada como el nuevo propietario del inmueble y le solicito una reunión para llegar a un acuerdo sobre la desocupación del bien, tal como se desprende del párrafo siguiente. “(.) A la fecha soy el nuevo propietario del inmueble donde usted habita, como lo demuestro con copia de la Partida Electrónica emitida por los Registros Públicos, por lo que lo invito a una reunión como mi persona en mi domicilio señalado en la introducción de la presente carta notarial, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo sobre desocupación del inmueble, el día miércoles 28 de mayo del 2014, a las 5:30 p.m., ya que este será dedicado a otros fines, debido a los años de antigüedad del bien inmueble.” Sétimo.- De otro, lado conviene precisar que ninguno de los medios probatorios citados precedentemente ha sido cuestionado por la parte</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada; por consiguiente, la eficacia probatoria que atañe a cada uno se mantiene incólume.</p> <p>OCTAVO.- En la tal virtud, con las limitaciones propias de un proceso sumarísimo, a criterio del que suscribe la parte actora ha acreditado tener derecho a la restitución del bien materia de Litis.</p> <p>De la ausencia de título que legitime la posesión de la parte demandada.-</p> <p>NOVENO.- De la contestación de demanda que obra de fojas 46 a 48, se distingue que el mayor argumento expresado por la parte emplazada consiste en haber adquirido el bien por prescripción.</p> <p>DECIMO.- Siguiendo el criterio vinculante desarrollado en la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2013(VII. Fallo; acápite b, numeral 5, subnumeral 5.6), corresponde concluir que la mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo, ni la improcedencia de la demanda.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- En este caso en particular, si bien la demandada afirma en su escrito de contestación que viene viviendo en el inmueble aproximadamente desde el año 1988, en forma continua, pacífica y república, también lo es que en el expediente no aparecen medios probatorios que permitan considerar –por lo menos- como verosímil dicho aserto, lo que en todo caso deberá ser esclarecido en el proceso pertinente, de considerarlo necesario la parte interesada.</p> <p>Por consiguiente, a criterio del que suscribe no es posible considerar que la parte demandada haya acreditado por cantar con título que la faculte legalmente a la ocupación del bien.</p> <p>Conclusión.-</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, con estos antecedentes, corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en el acta de la Audiencia Única (que corre inserta de fojas 60 a 62) en forma favorable a los intereses de la parte actora.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, Se revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas citadas y los hechos debidamente probados, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Falla: Declarando i) FUNDADA la demanda de fojas 11 a 14 subsanada de fojas 33 a 34 interpuesta por A.M. V. y sostenido por la sucesora procesal F. A. D. L.C. Q. ii) ORDENO que la demandada LILIANA FRIDA MENDEZ KUKENSHONER cumpla con desocupar el inmueble ubicado en Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1717, Departamento 402 del Distrito de Lince – Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demandante EN FORMA INMEDIATA. iii) Se CONDENA a la parte demandada al pago de las cosas y costos generados a raíz de este proceso.- Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							

Descripción de la decisión		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32** del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA CIVIL EXPEDIENTE : 28026 – 2014 DEMANDANTE : SUCESORA PROCESAL FELICITA ADELAIDA DE LA CRUZ QUISPE. DEMANDADO : L. F. M. K. D. C. MATERIA : DESALOJO RESOLUCION N° 02 Lima, ocho de setiembre Años dos mil dieciséis.- VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial; interviene como Juez Superior ponente la doctora	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>		X								

	<p>Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata, con el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>SEGUNDO: Respecto a la resolución número ocho.- Por escrito de fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco la demandada apela la resolución número ocho, invocando como agravio que:</p> <p>i) La Resolución apelada atenta contra el principio del debido proceso porque se ha continuado a pesar que ya era nula de pleno derecho la resolución número cinco que declara saneado el proceso.</p> <p>ii) Se puso en conocimiento del juzgado mediante el inmueble materia de Litis, por tanto carecía de interés y legitimidad para obrar.</p> <p>TERCERO: Hay que precisar que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, dando a toda persona la posibilidad de acudir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una resolución que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.</p> <p>CUARTO: Asimismo, la afectación de las normas que garantizan el derecho al debido proceso es sancionable ordinariamente por el juzgador como la nulidad procesal, entendiéndose por esta aquel estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente invalido.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>				X						

<p>QUINTO: En el presente caso, el impugnante alega que la afectación al debido proceso ha consistido en que el demandante A.M.V había vendido el inmueble materia de Litis el ocho de julio del dos mil catorce y compareció a la audiencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, donde el juzgado saneo el proceso mediante resolución número cinco, incurriéndose en grave error por cuanto en ese estado se ha incorporado al proceso a F.A.D.L.C.Q como sucesora procesal del demandante.</p> <p>SEXTO: Se debe tener en cuenta la conducta procesal de la demandada que no asistió a la audiencia única programada para el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce; sin embargo en dicha fecha presento un escrito solicitando la conclusión del proceso adjuntando copia de la Partida Electrónica N° 49017364 del Registro de Propiedad Inmueble, donde corre inscrita la compraventa a favor de la nueva propietaria, demostrando falta de colaboración e interés en la prosecución del proceso.</p> <p>SETIMO: Mediante resolución número seis de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce el juzgado declara improcedente la conclusión del proceso solicitado por la demandada, ordena se notifique a la nueva propietaria del inmueble materia de Litis Felicita Adelaida De La Cruz Quispe y suspende el proceso hasta verificar la legitimidad de la parte activa del proceso.</p> <p>OCTAVO: Por escrito de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, F.A.D.L.C.Q se apersona al proceso y solicita se le declare la sucesión procesal del demandante, por haber adquirido el inmueble materia de Litis mediante contrato de compraventa de fecha ocho del julio del dos mil catorce; dicha solicitud se puso a conocimiento de la parte demandada mediante resolución número siete de fecha treinta de enero del</p>	<p><i>normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil catorce, por el plazo de tres días a fin de que se oponga o no como lo prevé el inciso 3) del artículo 108° del Código Procesal Civil.</p> <p>NOVENO: Al no haber absuelto la demandada el conocimiento conferido dentro del plazo establecido y la forma debida, el juzgado emitió la resolución apelada incorporando al proceso a F.A.D.L.C.Q, como sucesora procesal del demandante A.M.V, entendiéndose con estos la prosecución de la causa en su calidad de demandantes.</p> <p>DECIMO: AL respecto, cabe anotar que la actuación del Juez de la causa al mantener tanto a don A.M.V y sucesora procesal F.A.D.L.C.Q como parte demandante en el proceso, como se aprecia en la parte resolutive de la resolución apelada, no se evidencia un perjuicio para lo actuado en primera instancia, pues ante el conocimiento de la venta del inmueble materia de desalojo por parte del demandante, este no se ha desligado del proceso actúa como litisconsorte de la sucesora procesal de acuerdo lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Procesal Civil; en consecuencia. Se debe confirmar la resolución ocho de su fecha treinta de enero del dos mil quince.</p> <p>UNDECIMO: Respecto a la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil quince.-</p> <p>De acuerdo a la naturaleza del proceso, resulta necesario e indispensable determinar los presupuestos materiales siguientes:</p> <p>a) El título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad y, eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra el demandado a efectos de establecer la licitud validez del mismo; debiendo tenerse presente en todo su contexto jurídico la figura de la Posesión Precaria. Que según el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DUODECIMO: Debe advertirse que en la figura de la posesión precaria no existe título; esto significa, que la precariedad constituye una manifestación de la posesión sin derecho o de mala fe, teniendo como denominador común de que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; “Contrario Sensu” si el poseedor tendría un título que justifique su permanencia en el bien inmueble que posee, no tendría la condición de precarlo, sino de poseedor legítimo o ilegítimo según las circunstancias.</p> <p>DECIMO TERCERO: Que , la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el IV pleno Casatorio “ acoge un concepto amplio del precario a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame si no también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare , o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes , situación que justificaban al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentara esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante- sea a título del propietario, poseedor mediato , administrador, comodante, etc.- pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin titulo para ello, o cuando dicho titulo, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección apra quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.</p> <p>DECIMO CUARTO: Esta probado en autos que el demandante adquirio el bien inmueble que ocupa la demanda, ubicado avenida Abel Bregasse Du Petir Thouars N°1717, departamento 402 del distrito de Lince,Lima, mediante escritura publica de fecha diez de abril de dos mil catorce, otorgada a su favor por L.B.J viuda de Queirolo y otros, la misma que esta inscrita en la Partida Electronica N°49017364 del Registro de Propiedad Inmueble, cuya copia literal corre a fojas treinta y uno. Asi mismo , mediante Partida N° 49017364 del Registro de Propiedad Inmueble, asiento C00004 de fojas ciento siete, se acredita que la sucesora procesal F.A.DE LA .C.Q, es la actual propietaria del inmueble materia de Litis. Por tanto, la parte demandante ha acreditado la titularidad del bien inmueble sub-litis.</p> <p>DECIMO QUINTO: En cuanto la condición de la ocupación de la demandada, cabe precisar que la emplazada L.F.M.K al contestar la demanda, de fojas, cuarenta y seis a cuarenta y ocho, señala que no es precaria porque viene ocupando en el inmueble desde el año mil novecientos noventa t ocho, a la fecha ha operado la prescripción adquisitiva de dominio,por tanto no es ilegal su posesión al haber adquirido la propiedad aun cuando no ha sido declarada judicialmente.</p> <p>DECIMO SEXTO: La demandada no ha aportado prueba idónea que acredite lo ssotenido en su escrito de contestación de demanda, tener derecho por prescripción adquistiva del dominio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o que posee el bien del demandate en virtud de algún titulo o derecho conferido por sus titulares que justifique válidamente la posesión que viene ejerciendo; por ello , no resulta suficientes los argumentos expuestos por la demanda en su escrito de contradicción.</p> <p>DECIMO SETIMO: Es de tenerse en cuenta que en la Casacion N°3332-2001- La Merced, se ha establecido que : “ Es fundada la demanda de desalojo porque el demandado no ha desvirtuado la alegada carencia de título e inexistencia de vínculo contractual con la propietaria demandante, en cuyas razones se sustenta la demanda”.</p> <p>DECIMO OCTAVO : Además, en la referida sentencia del Cuarto Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica recaida en el expediente N° 2195-2011- UCAYALI, en su parte resolutive acápite b), numeral 5.6 sha señalado: “5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes :</p> <p>(.)5 .6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni delcarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que esta facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo asi, se limitara a establecer si ha surgido en el la convicción de declarar el derecho de pooser a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usurpación. Puesto que el usucapiente tendrá expedido su derecho para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitar la enajenación del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.</p> <p>DECIMO NOVENO : Consecuentemente, no habiendo acreditado la demanda tener un título posesorio que respalde la ocupación del inmueble materia de la pretensión demandada, su posesión es precaria según lo preceptúa el artículo 911 del código Civil.</p> <p>VIGESIMO: Cabe precisar que en ejecución de sentencia corresponde que el inmueble sea entregado a su propietario registral, que es la sucesora procesal F.A.DE LA.C.Q.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>POR ESTAS CONSIDERACIONES SE RESUELVE:</u></p> <p>CONFIRMARON : la resolución numero ocho de fojas ciento treinta y ocho, su fecha treinta de enero del dos mil quince, en el extremo que dispone incorporar al proceso a F.A.DE LA .Q, como sucesora procesal del demandante A.M.V , entendiéndose con estos la prosecución de la causa en su calidad de demandantes.</p> <p>CONFIRMARON : La sentencia expedida mediante resolución numero diez de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y seis, su fecha de veintinueve de setiembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda de fojas a once a catorce subsanada de fojas treinta y tres a treinta y cuatro interpuesta por A.M.V y sostenido por la sucesora procesal F.A.DE LA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X							

	C.Q, ordena que la demanda L.F.M.K, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en avenida Abel Bregase Du Petit Thouars N° 1717, departamento 402 del distrito de Lince, Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demádate en forma inmediata, con el pago de costos y costas del proceso; precisándose que el inmueble se entregue a su propietario registral, que es la sucesora procesal F.A.DE.LA.Q; en los seguidos por A.M.V. y otra contra L.F.M.K, sobre desalojo, los devolvieron.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32°, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la

sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cardenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 5° sala civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del

proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que

a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontro.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del (expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32,) del Distrito Judicial de Lima – Lima de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Corte superior Justicia de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y

la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió restituir el bien inmueble al demandante (Expediente N° 28026-2014-0-1801-JR-CI-32).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 13 de la Constitución Política del Perú, . (17 de setiembre de 2018). la Constitución Política del Perú, . Ley de Peru. Lima, Lima, Peru: Constitucion politica del Peru.
- Alberto Mínguez, H. (2002). Procesos Sumarísimos. Lima: Gaceta Juridica.
- Almenara, L. F. (1993). La administración de justicia en el Perú. Peru.
- Alvarado., P. A. (2009). administracion de justicia . Colombia: pnud.
- Alzamora, A. (1955). La prueba civil . buenos aires: arayu.
- Alzamora, V. M. (1974). Teoria del proceso civil. peru: Villanueva.
- Anibal, T. V. (2005). en que consiste la posesion precaria. Lima: Gaceta juridica.
- Barron, G. G. (2004). Curso de Derecho Reales. Lima: Jurista Editores.
- Botos, M. (1990). medidas cautelares. buenos aires: podetti.
- Burgoa, I. (1982). EL PROCESO. proceso administrativo, 18.
- Caldani, M. a. (1996). fuentes de derecho. cartapacio, 70.
- Carrasco, M. T. (2016). Procesal Civil. Lima: Gaceta.
- Castillo, J. G. (2006). la sana critica en la relacion con la fundamentacion. sana critica, 3-13.
- CHIOVENDA, G. (1996,). Enciclopédico De Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Codigo procesal Civil. (23 de Abril de 1993). Texto Unico Ordenado. Texto Unico Ordenado del codigo Procesal civil. Lima, Lima, Peru.
- Codigo Procesal civil. (2 de Febrero de 1993). texto unico ordenado del codigo procesal civil.
- Codigo procesal civil peruano. Lima, lima, Peru: Codigo procesal civil.
- Conture, J. E. (1986). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos aires: Postuma.
- Coripuna, J. A. (2015). Razonamiento Constitucional. Barcelona: Legis.pe.
- Dellepiane, A. (2011). Nueva teoria de la prueba. Bogota: themis.
- Desalojo en el Peru en el Diario el Peruano. (28 de Mayo de 2014). Desalojo en el Peru. Tramite de Desalojo en el Peru. Lima, Lima, Peru.
- Dominguez, E. R. (2003). Manuel de proceso civil. lima: Juridica Grijley.
- Española, R. A. (2008). Calidad. Peru.
- Fenoll, J. N. (1993). Cosa juzgada en la Constitucion. Cosa juzgada en la Constitucion, 176.
- Galvez, J. M. (1996). introduccion al proceso civil. Bogota: temis.
- Gomez, J. L. (2008). La posesion en elCodigo Civil. Saberes, 5.

Gonzales, E. I. (2006). el acceso de la justicia. brasil: isla.

Gunther, G. B. (2004). Curso de Derecho Reales. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza, M. A. (2010). Derecho procesal civil. Lima: Altazor.

La Jurisdiccion Constitucional en el Peru. (1979). LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN EL PERU. LA CONSTITUCION, 2.

Laredo, L. J. (2008). La pluralidad de instancia. la pruralidad de instancia, 1.

Llorente, F. r. (1962). la relacion con el tribunal constitucional. derecho constitucional, 4.

Manrique, J. I. (2010). el debido proceso civil. noticias juridicas, 3.

Matamala, C. C. (2016). administracion de justicia y estado de derecho. peru: el peruano.

Max, A. S. (2001). Derechos Reales. Lima: Gaceta Juridica.

Minguez, A. H. (2002). Procesos sumarisimos. Lima: Gaceta juridica.

Noblecilla, J. C. (2016). La motivacion de las resoluciones Judiciales. La motivacion de las resoluciones Judiciales , 1.

Orbe, R. C. (2008). Mas alla de la constitucion. Lima: Universidad inca garcilaso de la vega.

Pacheco, C. M. (2015). Fuentes de prueba en el proceso de medio civil. Fuentes de prueba en el proceso de medio civil, 45.

Paiva, P. M. (2008). ocupante precario. Lima: Jurista Editores.

Paniagua, E. L. (17 de setiembre de 2013). La Administración de Justicia en España. Obtenido de Revista de libros segun epoca: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Paniagua, E. L. (17 de setiembre de 2014). la administracion de justicia . Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Paniagua, E. L. (17 de setiembre de 2014). La Administración de Justicia en España: . Obtenido de Revista de libros segun epoca: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Phillips, A. h. (1996). El debido proceso. Santa fe de bogota: themis.

Poder Judicial. (2016). Carga de la prueba. Lima.

PORTOCARRERO. (2005).

Posada, G. F. (1195). La competencia en el proceso civil peruano. La competencia en el proceso civil peruano, 273.

Posada, G. P. (1996). La tutela jurudiscional de derechos del proceso constitucional. La tutela jurudiscional de derechos del proceso constitucional, 245.

Prado, s. L., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008).

Precario, Desalojo por Ocupante. (2011). Proceso de Desalojo. Desalojo por Ocupante precario, 5.

Proceso Unico de Ejecucion de Desalojo. (2 de Abril de 2015). Proceso Unico de Ejecucion de Desalojo Art.15. 2002. Lima, Lima, Peru: Legis.pe.

Ramos, M. O. (2010). formas de procedimiento y garantias fundamentales del proceso civil. formas de procedimiento y garantias fundamentales del proceso civil, 395.

Rengifo, F. H. (2012). el derecho a la defensa. el derecho a la defensa, 2.

Timoteo Belling, J. C. (2018). Calidad de sentencias. Peru.

TUO Código Procesal Civil, . (2008). procesal civil. debido proceso, 36.

Valdez, A. J. (1984). La Posesion en Codigo Civil. Lima: Cuzco S.A.

Valdez, J. A. (2012). Los derechos reales en la Jurisprudencia. Lima: Gaceta juridica.

VELARDE. (2004).

Velázquez, A. E. (1975). Juridiccion y competencia. juridiccion y competencia, pagina 21.

Véscovi, E. (1984). teoría General del Proceso. bogota: themis.

Wilverder, Z. C. (1997). Codigo Procesal Civil. Lima: chau EIRL Tercera Edicion.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TRIGÉSIMO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE

LIMA

EXPEDIENTE : 20026-2014-0-1801-JR-CI-32
DEMANDANTE : M. V. A.
DEMANDADO : M. D. C.L.
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA
ESPECIALISTA : MILTON ROALCABA TAVARA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil quince.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

El escrito de demanda, petitorio y resumen de los principales hechos afirmados por la parte demandante.

1. Por escrito de fojas 11 a 14, subsanado a fojas 33, A. M. V. interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA contra de L. M. D.C. a efecto que le restituya el inmueble de su propiedad ubicado en la AV. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1717, Departamento N° 402-Distrito de Lince-Lima.

2. Los principales hechos que se exponen en la demanda son los siguientes:

a. Aduce, que el 10 de abril del 2004, mediante Escritura Publica otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Jorge Luis Gonzales Lolo, adquirió la propiedad del predio inscrito en la Partida N°49017364 en mérito de la venta efectuada por sus antiguos propietarios.

b. El 21 de mayo de 2014 curso a la demandada una carta notarial, haciéndole saber que es el nuevo propietario del inmueble que ocupaba, para poder llegar a un acuerdo sobre la desocupación del mismo.

c. Al no haber tenido respuesta de la fecha de desocupación del inmueble, el 03 de junio del 2014 le curso invitación para conciliar.

d. La demandada ocupa el inmueble sin que le asista ningún derecho y sin pagar ninguna suma

por el concepto alguno y, por consiguiente, tiene la condición de ocupante precario.

e. Con la posesión indebida del inmueble indicado, la demandada le viene causando una serie de daños y perjuicios, ya que no pudo continuar construyendo las habitaciones que deben edificarse, etc.

3. Como fundamentación jurídica, en la demanda se hace cita de las siguientes normas:

a. Los artículos 911° y 923° del Código Civil.

b. Los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil.

El escrito de apersonamiento de la demanda y su contestación de la demanda.

4. Por escrito de fojas 46 a 48, se apersono al proceso la parte demandada, quien, en resumen, efectuó su contestación de demanda en los siguientes términos.

a. Alega que aproximadamente desde el año 1988, está en posesión del inmueble materia del litigio y en ningún momento tuvo trato alguno con los propietarios.

b. Prueba de los anterior es que el servicio de luz eléctrica era facturado por la empresa Luz del Sur a la señora Teresa Campos Sigüenza desde el mes de junio de 1995 y ello ha sido así hasta el último mes de mayo 2014, lo que también ocurría con la empresa Electro Lima desde el año 1975.

c. Tiene entendido que los propietarios no eran ubicables y por tanto no ha tenido ningún tipo de contacto o comunicación con alguno de ellos, por lo que su persona se encuentra en posesión con continua, pacífica y publica del inmueble materia de litigio comportando en todo momento como propietario durante mas de diez años.

d. También señala que el 08 de febrero de 2007 su hija Tania Analy Campos Méndez solicito y se instaló el servicio telefónico 2652809 en el inmueble que viene ocupando, efectuando los pagos por este servicio, adjuntándolo para tal caso.

e. Sostiene que ha operado la prescripción adquisitiva de dominio, que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre que hubiera cumplido con el plazo y los requisitos establecidos por la norma.

f. por lo expuesto, expresa que no solo le asiste el derecho sino que además el nuevo propietario sabía perfectamente de esta situación, tanto así que cuando firmo la escritura de compraventa en la que se ampara para demandarla quedo establecido que el bien que viene ocupando no estaba en posesión de los vendedores.

g. Indica también, que se encuentra en posesión continua, pacífica y publica del inmueble materia del litigio y el gran jurista Avendaño sostiene que la sentencia que declara la prescripción adquisitiva es de tipo declarativa y no constitutiva, apoyándose en el artículo 952

del Código Civil precisando que su efecto retroactivo reconoce la propiedad no desde el momento en que se cumple los requisitos previstos en el artículo 950 sino desde el momento en que se inició la posesión.

h. No considera como ilegal su posesión por que ha obtenido la propiedad aun cuando no ha sido declarada judicialmente.

i. El título registral del demandante no puede oponerse a su persona por que en los hechos es la verdadera propietaria, tal como esta definido en el artículo 927 del Código Civil.

5. Como fundamentación jurídica, en la demanda se hace cita de las siguientes normas:

a. Los artículos 915°, 927° y 950° del Código Civil.

b. Los artículos 424°, 425° y 547° del Código Procesal Civil.

c. El artículo 184° de la ley Orgánica del Poder Judicial.

De la Actividad procesal realizada con posterioridad a la etapa postulatoria.

6. Por resolución número 03 de fojas 49, el Juzgado tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para la realización de la Audiencia Única.

7. De fojas 60 a 62 obra el acta de la audiencia Única, momento en el que se declaró el saneamiento del proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se comunicó a los sujetos procesales que el proceso quedaba expedito para resolver.

8. Luego de determinada actividad procesal, por escrito de fojas 112 se apersono al proceso Felicita Adelia De La Cruz Quispe, solicitando se declare a su favor la sucesión procesal de la parte demandante, lo que fue concedido por resolución número 07 de fojas 138.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

De las normas procesales que rigen la actividad probatoria.-

PRIMERO.- El Juzgado hace de conocimiento de las partes procesales que, sin perjuicio de otras normas que más adelante se citen, la actividad valorativa de las pruebas será realizada teniendo en cuenta las siguientes normas rectoras.

- El artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando a nuevos hechos.

- El artículo 197° del citado Código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

De Las normas materiales que regulan la pretensión postulada en la demanda y la doctrina aplicable.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 911° del Código Civil:

“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”

TERCERO.- La interpretación de la citada norma debe tener presente, en atención a su carácter vinculante, el contenido de la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2013.

CUARTO.- Así en lo que respecta a la posesión precaria el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes nociones básicas extraídas de la Sentencia del cuarto Pleno Casatorio.

LEGITIMACIÓN ACTIVA (Fundamento 60).-

“(.) El sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo pueda ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble (..).”

LEGITIMACIÓN PASIVA (Fundamento 60).-

“(.) Se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos, jurídicamente regulados y protegidos, generando como efecto la pérdida del derecho a poseer.”

ALCANCES DEL CONCEPTO DE PRECARIO (Fundamento 61).-

“(.) Estando a lo señalado, esta Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario –a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando la Jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos improcedencia-, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situaciones que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentara esta figura en cualquier situación en la que le falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en

la cual deberá fundarse o justificarse la condición del precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante (...) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente la reclamante.”

LA PRECARIEDAD POR EL SUPUESTO DE LA MERA ALEGACIÓN DE HABER ADQUIRIDO EL BIEN POR USUCAPIÓN (VII. Fallo; acápite b, numeral 5, subnumeral 5.6)

“(.) 5.6 La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorare las improcedencia de la demanda, correspondiendo la Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandandado su derecho invocado, sin que ellos implique que esta facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así se limitara a establecer si ha surgido en el convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiante tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

De la valoración conjunta de los medios probatorios y la determinación de los hechos probados.-

El derecho a la restitución de la parte demandante.-

QUINTO.- En este proceso no ha surgido controversia en cuanto al derecho de propiedad adquirido por la parte demandante escritura pública de compraventa del 10 de abril de 2014, operación que aparece inscrita en el Asiento C00003 de la Partida N° 49017364 que en copia certificada corre a fojas 31.

SEXTO.- Del mismo modo, a fojas 05 obra copia fedeteada de la carta notarial diligenciada el 22 de mayo de 2014 a través del cual el demandante se presentó ante la demandada como el nuevo propietario del inmueble y le solicito una reunión para llegar a un acuerdo sobre la desocupación del bien, tal como se desprende del párrafo siguiente.

“(.) A la fecha soy el nuevo propietario del inmueble donde usted habita, como lo demuestro con copia de la Partida Electrónica emitida por los Registros Públicos, por lo que lo invito a una reunión como mi persona en mi domicilio señalado en la introducción de la presente carta notarial, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo sobre desocupación del inmueble, el día

miércoles 28 de mayo del 2014, a las 5:30 p.m., ya que este será dedicado a otros fines, debido a los años de antigüedad del bien inmueble.”

Sétimo.- De otro, lado conviene precisar que ninguno de los medios probatorios citados precedentemente ha sido cuestionado por la parte demandada; por consiguiente, la eficacia probatoria que atañe a cada uno se mantiene incólume.

OCTAVO.- En la tal virtud, con las limitaciones propias de un proceso sumarísimo, a criterio del que suscribe la parte actora ha acreditado tener derecho a la restitución del bien materia de Litis.

De la ausencia de título que legitime la posesión de la parte demandada.-

NOVENO.- De la contestación de demanda que obra de fojas 46 a 48, se distingue que el mayor argumento expresado por la parte emplazada consiste en haber adquirido el bien por prescripción.

DECIMO.- Siguiendo el criterio vinculante desarrollado en la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2013(VII. Fallo; acápite b, numeral 5, subnumeral 5.6), corresponde concluir que la mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo, ni la improcedencia de la demanda.

DECIMO PRIMERO.- En este caso en particular, si bien la demandada afirma en su escrito de contestación que viene viviendo en el inmueble aproximadamente desde el año 1988, en forma continua, pacífica y república, también lo es que en el expediente no aparecen medios probatorios que permitan considerar –por lo menos- como verosímil dicho aserto, lo que en todo caso deberá ser esclarecido en el proceso pertinente, de considerarlo necesario la parte interesada.

Por consiguiente, a criterio del que suscribe no es posible considerar que la parte demandada haya acreditado por cantar con título que la faculte legalmente a la ocupación del bien.

Conclusión.-

DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, con estos antecedentes, corresponde resolver los puntos controvertidos fijados en el acta de la Audiencia Única (que corre inserta de fojas 60 a 62) en forma favorable a los intereses de la parte actora.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas citadas y los hechos debidamente probados, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el

Magistrado del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Falla: Declarando

i) **FUNDADA** la demanda de fojas 11 a 14 subsanada de fojas 33 a 34 interpuesta por **A.M. V.** y sostenido por la sucesora procesal **F. A. D. L.C. Q.**

ii) **ORDENO** que la demandada LILIANA FRIDA MENDEZ KUKENSHONER cumpla con desocupar el inmueble ubicado en Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1717, Departamento 402 del Distrito de Lince – Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demandante EN FORMA INMEDIATA.

iii) Se **CONDENA** a la parte demandada al pago de las cosas y costos generados a raíz de este proceso.- Notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 28026 – 2014
DEMANDANTE : SUCESORA PROCESAL FELICITA ADELAIDA DE LA
CRUZ QUISPE.
DEMANDADO : L. F. M. K. D. C.
MATERIA : DESALOJO

RESOLUCION N° 02

Lima, ocho de setiembre

Años dos mil dieciséis.-

VISTOS: Observándose las formalidades previstas en el artículo 131° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial; interviene como Juez Superior ponente la doctora Marcela Arriola Espino.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de grado:

- a) Sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida la resolución número ocho de fojas ciento treinta y ocho, su fecha treinta de enero del dos mil quince, en el extremo que dispone incorporar al proceso a F. A. De La C.Q., como0 sucesora procesal del demandante A. M. V., entendiéndose con estos la prosecución de la causa en su calidad de demandantes.
- b) Con efectos suspensivo la sentencia emitida mediante resolución número diez de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y seis, su fecha veintinueve de setiembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda de fojas once a catorce subsanada de fojas treinta y tres a treinta y cuatro interpuesta por Antonio Montes Villasana y sostenido por la sucesora procesal Felicitas Adelaida De la Cruz Quispe y ordena que la demandada Liliana F. Mé. K. cumpla con desocupar el inmueble ubicado en avenida Abel Bregase Du Petit Thouars N°1717, departamento 402 del distrito de Lince, Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata, con el pago de costos y costas del proceso.

SEGUNDO: Respecto a la resolución número ocho.-

Por escrito de fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco la demandada apela la resolución número ocho, invocando como agravio que:

- i) La Resolución apelada atenta contra el principio del debido proceso porque se ha continuado a pesar que ya era nula de pleno derecho la resolución número cinco que declara saneado el proceso.
- ii) Se puso en conocimiento del juzgado mediante el inmueble materia de Litis, por tanto carecía de interés y legitimidad para obrar.

TERCERO: Hay que precisar que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, dando a toda persona la posibilidad de acudir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una resolución que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

CUARTO: Asimismo, la afectación de las normas que garantizan el derecho al debido proceso es sancionable ordinariamente por el juzgador como la nulidad procesal, entendiéndose por esta aquel estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de alguno de los elementos constitutivos o en vicios existentes sobre ellos, que potencialmente lo coloca en situación de ser declarado judicialmente inválido.

QUINTO: En el presente caso, el impugnante alega que la afectación al debido proceso ha consistido en que el demandante A.M.V había vendido el inmueble materia de Litis el ocho de julio del dos mil catorce y compareció a la audiencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, donde el juzgado saneo el proceso mediante resolución número cinco, incurriéndose en grave error por cuanto en ese estado se ha incorporado al proceso a F.A.D.L.C.Q como sucesora procesal del demandante.

SEXTO: Se debe tener en cuenta la conducta procesal de la demandada que no asistió a la audiencia única programada para el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce; sin embargo en dicha fecha presento un escrito solicitando la conclusión del proceso adjuntando copia de la Partida Electrónica N° 49017364 del Registro de Propiedad Inmueble, donde corre inscrita la compraventa a favor de la nueva propietaria, demostrando falta de colaboración e interés en la prosecución del proceso.

SETIMO: Mediante resolución número seis de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce el juzgado declara improcedente la conclusión del proceso solicitado por la demandada, ordena se notifique a la nueva propietaria del inmueble materia de Litis Felicita Adelaida De La Cruz Quispe y suspende el proceso hasta verificar la legitimidad de la parte activa del proceso.

OCTAVO: Por escrito de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, F.A.D.L.C.Q se apersona al proceso y solicita se le declare la sucesión procesal del demandante, por haber adquirido el inmueble materia de Litis mediante contrato de compraventa de fecha ocho del julio del dos mil catorce; dicha solicitud se puso a conocimiento de la parte demandada mediante resolución número siete de fecha treinta de enero del dos mil catorce, por el plazo de tres días a fin de que se opongá o no como lo prevé el inciso 3) del artículo 108° del Código Procesal Civil.

NOVENO: Al no haber absuelto la demandada el conocimiento conferido dentro del plazo establecido y la forma debida, el juzgado emitió la resolución apelada incorporando al proceso a F.A.D.L.C.Q, como sucesora procesal del demandante A.M.V, entendiéndose con estos la prosecución de la causa en su calidad de demandantes.

DECIMO: AL respecto, cabe anotar que la actuación del Juez de la causa al mantener tanto a don A.M.V y sucesora procesal F.A.D.L.C.Q como parte demandante en el proceso, como se aprecia en la parte resolutive de la resolución apelada, no se evidencia un perjuicio para lo actuado en primera instancia, pues ante el conocimiento de la venta del inmueble materia de desalojo por parte del demandante, este no se ha desligado del proceso actúa como litisconsorte de la sucesora procesal de acuerdo lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 108° del Código Procesal Civil; en consecuencia. Se debe confirmar la resolución ocho de su fecha treinta de enero del dos mil quince.

UNDECIMO: Respecto a la sentencia de fecha veintinueve de setiembre del dos mil quince.-

De acuerdo a la naturaleza del proceso, resulta necesario e indispensable determinar los presupuestos materiales siguientes: a) El título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad y, eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra el demandado a efectos de establecer la licitud validez del mismo; debiendo tenerse presente en todo su contexto jurídico la figura de la Posesión Precaria. Que según el artículo 911° del Código Civil: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”

DUODECIMO: Debe advertirse que en la figura de la posesión precaria no existe título; esto significa, que la precariedad constituye una manifestación de la posesión sin derecho o de mala

fe, teniendo como denominador común de que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; “Contrario Sensu” si el poseedor tendría un título que justifique su permanencia en el bien inmueble que posee, no tendría la condición de precarlo, sino de poseedor legítimo o ilegítimo según las circunstancias.

DECIMO TERCERO: Que , la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el IV pleno Casatorio “ acoge un concepto amplio del precario a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisdicción de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame si no también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare , o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes , situación que justificaban al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentara esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante- sea a título del propietario, poseedor mediato , administrador, comodante, etc.- pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.

DECIMO CUARTO: Esta probado en autos que el demandante adquirió el bien inmueble que ocupa la demanda, ubicado avenida Abel Bregasse Du Petir Thouars N°1717, departamento 402 del distrito de Lince, Lima, mediante escritura pública de fecha diez de abril de dos mil catorce, otorgada a su favor por L.B.J viuda de Queirolo y otros, la misma que esta inscrita en la Partida Electrónica N°49017364 del Registro de Propiedad Inmueble, cuya copia literal corre a fojas treinta y uno. Así mismo , mediante Partida N° 49017364 del Registro de Propiedad Inmueble, asiento C00004 de fojas ciento siete, se acredita que la sucesora procesal F.A.DE LA .C.Q, es la actual propietaria del inmueble materia de Litis. Por tanto, la parte demandante ha acreditado la titularidad del bien inmueble sub-litis.

DECIMO QUINTO: En cuanto la condición de la ocupación de la demandada, cabe precisar

que la emplazada L.F.M.K al contestar la demanda, de fojas, cuarenta y seis a cuarenta y ocho, señala que no es precaria porque viene ocupando en el inmueble desde el año mil novecientos noventa y ocho, a la fecha ha operado la prescripción adquisitiva de dominio, por tanto no es ilegal su posesión al haber adquirido la propiedad aun cuando no ha sido declarada judicialmente.

DECIMO SEXTO: La demandada no ha aportado prueba idónea que acredite lo sostenido en su escrito de contestación de demanda, tener derecho por prescripción adquisitiva del dominio o que posee el bien del demandante en virtud de algún título o derecho conferido por sus titulares que justifique válidamente la posesión que viene ejerciendo; por ello, no resulta suficientes los argumentos expuestos por la demanda en su escrito de contradicción.

DECIMO SETIMO: Es de tenerse en cuenta que en la Casación N°3332-2001- La Merced, se ha establecido que : “ Es fundada la demanda de desalojo porque el demandado no ha desvirtuado la alegada carencia de título e inexistencia de vínculo contractual con la propietaria demandante, en cuyas razones se sustenta la demanda”.

DECIMO OCTAVO : Además, en la referida sentencia del Cuarto Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica recaída en el expediente N° 2195-2011- UCAYALI, en su parte resolutive acápite b), numeral 5.6 se ha señalado:

“5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes :

(..).5 .6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que esta facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitara a establecer si ha surgido en el la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usurpación. Puesto que el usucapiones tendrá expedido su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

DECIMO NOVENO : Consecuentemente, no habiendo acreditado la demanda tener un título posesorio que respalde la ocupación del inmueble materia de la pretensión demandada, su

posesión es precaria según lo preceptúa el artículo 911 del código Civil.

VIGESIMO: Cabe precisar que en ejecución de sentencia corresponde que el inmueble sea entregado a su propietario registral, que es la sucesora procesal F.A.DE LA.C.Q.

POR ESTAS CONSIDERACIONES

SE RESUELVE:

CONFIRMARON : la resolución número ocho de fojas ciento treinta y ocho, su fecha treinta de enero del dos mil quince, en el extremo que dispone incorporar al proceso a F.A.DE LA .Q, como sucesora procesal del demandante A.M.V , entendiéndose con estos la prosecución de la causa en su calidad de demandantes.

CONFIRMARON : La sentencia expedida mediante resolución número diez de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y seis, su fecha de veintinueve de setiembre del dos mil quince, que declara fundada la demanda de fojas a once a catorce subsanada de fojas treinta y tres a treinta y cuatro interpuesta por A.M.V y sostenido por la sucesora procesal F.A.DE LA C.Q, ordena que la demanda L.F.M.K, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en avenida Abel Bregase Du Petit Thouars N° 1717, departamento 402 del distrito de Lince, Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata, con el pago de costos y costas del proceso; precisándose que el inmueble se entregue a su propietario registral, que es la sucesora procesal F.A.DE.LA.Q; en los seguidos por A.M.V. y otra contra L.F.M.K, sobre desalojo, los devolvieron.

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>

	o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso

			<p>que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>

			<p>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>

			<p>considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,*

*en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar*

significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple/

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó*

*los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

										a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
						[5 - 6]		Me dia na							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario **contenido en el expediente N°28026-2014-0-1801-JR-CI-32 en la primera instancia de la quinta sala civil y en el segundo Trigésimo segundo Juzgado Especializado en lo civil de Lima del distrito judicial de Lima 2020.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Diciembre del 2020

Rosa Victoria Romero Medrano
DNI N°77660611– Huella digital